

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDOS DE 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL

ACUERDO N° 001 (27 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 la Ley 446 de 1998 establece que *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”*.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009 *“por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, compilado por el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, el Gobierno Nacional reglamentó entre otras materias, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2011 sobre conciliación contenciosa administrativa.

Que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, según artículo 2.2.4.3.1.2.1., son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.2., ejusdem, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que el Decreto Nacional 1167 de 2016 modificó el Decreto Nacional 1069 de 2019 en temas relacionados con los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, la integración del comité de conciliación, la acción de repetición, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 0249 de 2014, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se unificaron las reglas de creación del Comité de Conciliación y se derogaron las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012 en las que se creó inicialmente el comité.

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009 en su numeral 10 del artículo 19, establece como función de los comités de conciliación de las entidades públicas dictar su propio reglamento; función que también se estableció en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

Que los miembros del Comité de Conciliación aprobaron su reglamento interno mediante el Acta No. 18 de sesión realizada el 18 de septiembre de 2015, y modificada en Acta No. 18 del 29 de septiembre de 2016.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, desarrollando, en materia de defensa judicial, el objetivo de promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público.

Que conforme lo dispone el artículo 4 ibídem, son objetivos del Modelo de Gestión Jurídica, entre otros, propender por una adecuada dirección, coordinación y orientación de los asuntos jurídicos en el Distrito Capital, así como adoptar las actividades y acciones necesarias para dar soporte al ejercicio de la función jurídica en el Distrito Capital, de tal forma que se garantice la integridad en el Modelo, la coordinación jurídica, la unificación del direccionamiento jurídico y la toma de decisiones en beneficio de la ciudad.

Que el Alcalde Mayor, mediante el Decreto Distrital 839 de 2018, impartió directrices y lineamientos en materia de Conciliación Extrajudicial o Judicial, estableciendo diferentes mecanismos de seguimiento y apoyo a la gestión desarrollada por los Comités de Conciliación del Distrito Capital y actualizó la normatividad distrital en este tema, conforme a la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, las directrices formuladas desde el nivel nacional con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1069 Sector Justicia y del Derecho, y la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado.

Que el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha encontrado necesario efectuar la expedición de un reglamento actualizado al marco normativo vigente que regula sus atribuciones, y, en general a los lineamientos sobre el particular dados por la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, para el efecto, el presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo, de acuerdo con lo acontecido en sesión No. xx del xx de diciembre de 2021.

Que la Directiva 025 del 25 de diciembre de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá establece los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la

Política del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

RESUELVE:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-.

Artículo 2. Principios Rectores. Los integrantes del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la Constitución Política artículo 209 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículo 3; entre otros, legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación y demás

mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Determinar la procedencia de la acción de repetición, en los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, e informar de la decisión al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas.
7. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente profesional del derecho.
11. Dictar su propio reglamento

Artículo 4. Integrantes del Comité de Conciliación.

De conformidad con el Decreto Nacional 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016 el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro-UAECD, estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto

1. El(la) Director o su delegado, quien presidirá este comité.
2. El(la) Gerente de Gestión Corporativa.
3. El(la) Gerente de Información Catastral.
4. El(la) Gerente de Tecnología.
5. El(la) Subgerente de Gestión Jurídica.

Parágrafo 1. La asistencia a los Comités de Conciliación por parte de sus miembros es obligatoria y no es delegable, excepto para el Director General, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016, quien podrá delegar en el asesor de despacho u otro profesional del nivel directivo diferentes a los miembros permanentes.

Parágrafo 2. El Jefe de la Oficina de Control Interno concurrirá a las sesiones del comité previa convocatoria, solo con derecho a voz.

Parágrafo 3. Asistirán como Invitados, los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación. Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Artículo 5. Participación de la Oficina de Control Interno.

El Jefe de la Oficina de Control Interno participará en las sesiones del mismo, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1167 de 2016, relativos a la acción de repetición.

Artículo 6. Participación de la Subgerencia de Gestión Jurídica.

El abogado de la Subgerencia de Gestión Jurídica. remitirá en forma oportuna dentro de los términos legales, los casos que requieran ser sometidos a consideración del Comité, para su incorporación dentro del orden del día de la sesión siguiente, con miras a realizar su respectivo estudio.

Parágrafo 1. Los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica asignados para el estudio de los casos que se deben analizar en el Comité de Conciliación realizarán la presentación de los mismos ante los integrantes del Comité, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión. Así mismo, deberán informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

Parágrafo 2. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, especialmente en los eventos de responsabilidad objetiva, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la

jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en la Directiva Presidencial 05 de 2009.

Artículo 7. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y la Ley 734 de 2002, la Ley 1952 de 2019 modifica por la Ley 2094 de 2021.

Artículo 8. Trámite de impedimentos y recusaciones. A efectos de resolver los impedimentos y recusaciones que se llegaren a presentar en alguno de los integrantes del Comité de Conciliación, se dará aplicación al trámite que a continuación se señala y de forma subsidiaria el establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto sea compatible con éste.

Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. La sesión se continuará con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación del mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar servidores públicos de la Unidad ad hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido(s) o recusado(s), los cuales deberán ser del nivel directivo o asesor.

Parágrafo. La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del Presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité

Artículo 9. Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspon-

diente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación expedida por el Secretario Técnico.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su presidente o el(la) Subgerente de Gestión Jurídica., o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Artículo 10. Procedimiento previo a la convocatoria. Una vez la UAECD reciba la solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos por parte de un particular o de otra entidad pública, cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación expedida por el Secretario Técnico, por lo que se surtirá el siguiente trámite:

1. Si el caso no está asignado a ningún abogado, el Subgerente de Gestión Jurídica procederá a asignar el funcionario que se encargará de analizar, conceptuar y presentar el caso a los integrantes del Comité.
2. Una vez repartido el asunto al abogado designado, este procederá a realizar el correspondiente estudio, el cual deberá contener como mínimo la información solicitada en el formato electrónico (ficha técnica) del aplicativo distrital, Sistema de Información de Procesos Judiciales de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SIPROJ WEB- o el que haga sus veces.
3. El estudio deberá contener una apreciación objetiva y razonada de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la Entidad. Los apoderados de la Entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1437 de 2011, 1563 de 2012, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen, sustituyan o reglamenten, así como la jurisprudencia que exista sobre la materia. En caso de no ser procedente

una conciliación, conforme el material probatorio existente deberá estudiar las posibilidades de la entidad de ganar o perder un eventual litigio judicial.

4. El apoderado deberá presentar un valor propuesto a conciliar, el cual deber ser el resultado de la liquidación de perjuicios que elabore, conforme, entre otros factores, a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal, el índice de precios al consumidor, etc. Para este efecto, el apoderado podrá solicitar la colaboración del área técnica competente de la Unidad.
5. El abogado que elaboró el estudio entregará con cinco (5) días de anticipación, copia del informe o ficha técnica al Secretario Técnico del Comité, para que éste último proceda a convocar a los integrantes del Comité.
6. Cuando se someta a estudio la procedencia de un llamamiento en garantía con fines de repetición o de una acción de repetición, los abogados en la elaboración de la ficha técnica de análisis del SIPROJ WEB (o el que estuviere vigente), y el comité revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.
7. El Comité de Conciliación al momento de evaluar cada caso, con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberá tener en cuenta, los lineamientos y directrices establecidos en la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital o la norma que la modifique, complemento o derogue.

Parágrafo 1. Cuando a juicio de la Subgerencia de Gestión Jurídica de la UAECD, se estime conveniente y oportuno promover la celebración de un acuerdo conciliatorio u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá presentar el proyecto de la propuesta y adelantar en lo que resulte aplicable, el trámite señalado en este artículo.

Parágrafo 2. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 11. Convocatoria. El Comité de Conciliación será convocado, por el Secretario Técnico, a través del medio más expedito, con al menos tres (3) días de anticipación. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité indicando el día, la hora y el lugar y/o el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión. Así mismo, se remitirá el orden del día y las fichas de los casos que se discutirán y si se considera se extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Artículo 12. Formalidad de la convocatoria. Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del Día y las fichas técnicas de que trata el artículo anterior.

Artículo 13. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo en oportunidad, por cualquier medio verificable, al funcionario que ejerza la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los abogados y/o apoderados harán una presentación verbal de su concepto al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Una vez haya surtido la presentación, los integrantes y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la UAECD.

Finalizada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 15. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las decisiones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 16.. Casos concretos y análogos. Corresponde a los Comités de Conciliación adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo - espacial, cuando sea del caso.

Artículo 17. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en el acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Capítulo III

Elaboración y Presentación de Fichas e Informes

Artículo 18. Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo dispuestos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, sus decretos reglamentarios y modificatorios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

Parágrafo 1. La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.

Parágrafo 2. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 19. Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición. El Comité de Conciliación conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición. Para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En el evento en que el Comité de Conciliación decida no iniciar la acción de repetición, con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejerza, si lo considera pertinente.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación, deberán tener en cuenta, los lineamientos y directrices establecidos en la Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Así mismo se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de la acción.

Artículo 20. Procedimiento para el estudio de la procedencia de la acción de repetición. El Comité de Conciliación, deberá aplicar el siguiente procedimiento para el estudio de la procedencia de la acción de repetición:

1. El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación.
2. El(la) Subgerente de Gestión Jurídica, deberá consultar con el Gerente de Gestión Corporativa la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición.
3. El Comité de Conciliación deberá priorizar el estudio de procedencia de las acciones de repetición, con ocasión del daño antijurídico generado por agentes estatales en donde se presuma la conducta dolosa o gravemente culposa.

4. El Comité de Conciliación tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
5. La Subgerencia de Gestión Jurídica, deberá realizar las acciones necesarias para presentar la correspondiente demanda de repetición cuando la misma resulte procedente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité.
6. El Comité de Conciliación deberá adoptar las medidas que le permitan verificar si las condenas son pagadas o no dentro del plazo de 10 meses de que trata el inciso 2° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” con el fin de que en ningún caso se configure el fenómeno de caducidad de la acción.
7. El abogado que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, previo a presentarlo al Comité de Conciliación, deberá tener en cuenta para el respectivo análisis lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991; la Ley 678 de 2001¹; La ley 1437 de 2011², el Decreto Nacional 1069 de 2015³, el Decreto Nacional 1167 de 2016⁴, el Decreto Distrital 839 de 2018⁵, y las demás normas que apliquen para la materia y que modifiquen, supriman o deroguen la normativa enunciada.
8. En la misma línea el abogado que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, previo a presentarlo al Comité de Conciliación, deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Verificar la existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que haya generado la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de la Entidad.
 - b) Que el pago a que se refiere el literal anterior se haya hecho efectivo. Para ello, deberá verificar la existencia de la certificación de la Te-

seroría Distrital de la Secretaría de Hacienda en la que conste si el pago fue realizado o no.

- c) Establecer la calidad del agente del Estado y calificar la conducta determinante del daño reparado, como dolosa o gravemente culposa.
- d) Establecer el motivo central de la condena y los hechos que la fundamentan, la acreditación de los hechos que fundamentan las presunciones, los extremos procesales (sujeto activo y sujeto pasivo), las funciones desempeñadas por el agente estatal, el nexo causal de su conducta, el fundamento de la responsabilidad imputada a la entidad y las pruebas que lo soportan.
- e) Examinar que no haya operado el fenómeno de caducidad y tomar medidas necesarias para que no se dé tal fenómeno.
- f) Si de los supuestos subjetivos se presume dolo o culpa grave, se deberá obtener la prueba en donde se evidencie las causales de la presunción señaladas en la ley, y realizar el análisis de todos requisitos para su procedencia.
- g) Si no hay presunciones de tipo legal, pero la conducta del agente evidencia dolo o culpa grave del agente que genere un daño antijurídico a la entidad, se requerirá de concepto favorable motivado por parte del Comité de Conciliación para iniciar la respectiva acción.
- h) Efectuar la recomendación de manera objetiva y conforme al ordenamiento jurídico.
- i) Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, deberá diligenciar la ficha técnica de repetición con mínimo tres días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, en el Módulo de Conciliación de SIPROJ-WEB-BOGOTÁ dispuesto por la Secretaría Jurídica Distrital, debiendo incluirse los aspectos antes señalados, así como los aspectos fundamentales del caso concreto, la exposición de sus argumentos y conclusiones; información que debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del apoderado sobre la viabilidad de repetir. El incumplimiento de este deber conlleva, entre otras, responsabilidades de carácter disciplinario o el adelantamiento del trámite de incumplimiento contractual, según sea la vinculación del apoderado.

1 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.”

2 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

3 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.”

4 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”

5 “Por el cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.”

- j) La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Parágrafo 1. El Comité de Conciliación, además de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre las decisiones que adopte el Comité respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, deberá remitir copia de este informe con los respectivos anexos a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación deberá llevar un registro de todos y cada uno de los casos analizados sobre la procedencia de la acción de repetición, haciendo una relación clara de los procesos origen de las mismas y las decisiones tomadas, a efectos de contar con un estudio casuístico de dicha acción al interior de la Unidad, que permitan proponer todos los correctivos necesarios para el ejercicio de la acción de repetición.

Artículo 21. Informes sobre **acción de repetición y llamamiento en garantía.** En caso de presentarse casos relacionados con el asunto, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.2.14 del Decreto Nacional 1069 de 2015, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario, ex funcionario o particular que desempeñe función pública, si fuere el caso.
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
5. Número de condenas y de conciliaciones por acciones de repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.

6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Artículo 22. Informes de gestión del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Secretario técnico del comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y presentado a los miembros del Comité de Conciliación y a la Secretaría Jurídica Distrital cada seis (6) meses.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en acción de repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia, indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio

Capítulo IV

Secretaría Técnica, Actas y Archivo

Artículo 23. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el abogado de la Subgerencia de Gestión Jurídica que designe el Comité de Conciliación, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a la Secretaría Jurídica Distrital y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior.

7. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como la introducción de esta información en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB.

8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 24. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Parágrafo. Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

Artículo 25. Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto de acta fue aprobado.

Recibidas las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la respectiva sesión

Artículo 26. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Subgerencia de Gestión Jurídica. Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en las dependencias de la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Parágrafo. Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico, quien dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente. Las solicitudes de copias de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité.

Capítulo V

Seguimiento y Control a las Decisiones del Comité

Artículo 27°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al mismo. Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas. Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación. El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

Artículo 28. Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

Capítulo VI

Líneas decisionales para el Comité de Conciliación

Artículo 29. Líneas decisionales para el Comité de Conciliación. De acuerdo con lo definido en el artículo 9 del Decreto 839 de 2018, Comité de Conciliación de la Entidad, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual en todos los casos depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

1. Con ánimo conciliatorio
 - 1.1. Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.
 - 1.2. Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.

- 1.3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- 1.4. Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.
- 1.5. Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.
2. Sin ánimo conciliatorio
 - 2.1. Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
 - 2.2. Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de la planta de personal.
 - 2.3. Cuando se demande el pago de la prestación social “Quinquenio”.
 - 2.4. En los procesos de fuero sindical, cuando los empleados públicos demanden la reinstalación de condiciones salariales y prestaciones que hayan sido modificadas por el legislador, especialmente las derivadas de la Ley 4 del 1992, el Decreto Nacional 1919 del 2002 y demás normas concordantes, pues con base en éstas fue necesaria la inaplicación por inconstitucionalidad e ilegalidad de normas distritales expedidas sin competencia en materia salarial y prestacional.
 - 2.5. Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Entidad por no existir legitimación en la causa por pasiva.
 - 2.6. Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales.

- 2.7. Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- 2.8. Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- 2.9. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
- 2.10. Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

Capítulo VII

Prevención del Daño Antijurídico

Artículo 30. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial de la UAECD. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el(la) Subgerencia de Gestión Jurídica presentará un informe anual al Comité de Conciliación en la última sesión del mes de diciembre, sobre las demandas judiciales y sentencias presentadas y notificadas contra la entidad.

Artículo 31. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico. De conformidad con la directiva 025 del 25 diciembre de 2018 el Comité de Conciliación adoptará mediante Acuerdo la política de prevención del daño antijurídico.

El acuerdo deberá tener como soportes el documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás soportes correspondientes.

Artículo 32. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7. del Decreto Nacional 1069 del 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 33. Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su integridad el anterior reglamento adoptado por el Comité de conciliación y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

HECTOR HENRY PEDRAZA.
Gerente de Tecnología

ELBA NAYIBE NUÑEZ ARCINIEGAS
Gerente de Información Catastral

LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ.
Gerente de Gestión Corporativa.

JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA
Subgerente de Gestión Jurídica.

**JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y AL-
CANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP**

ACUERDO NO. 93 (21 de diciembre de 2021)

Por medio del cual se modifican los costos de referencia para el servicio de alcantarillado por la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la fase II de la PTAR El Salitre en el Costo Medio de Operación de Bogotá D.C y se adoptan las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB – ESP,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 1.2.1. De la parte 2 del libro 1 de la resolución cra 943 de 2021, el literal d, numeral 8, del artículo 11 del acuerdo 05 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 87 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: *“(…)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios” (Subrayado por fuera de texto original).*

Que la CRA expidió la Resolución 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado por la CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Así, los conceptos relacionados con los costos de tratamiento de aguas residuales se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp) del servicio de alcantarillado, que corresponde a uno de los elementos que conformar el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de Alcantarillado (CMOal).

Que mediante sentencia del 25 de agosto y su complementaria del 16 de septiembre de 2004 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección B, emitió el fallo de primera instancia del Rio Bogotá.

Que a su turno mediante Convenio 171 de 2007 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Distrito Capital – Secretaria de Ambiente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP se fijó como objeto “... *unir esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado “Megaproyecto Río Bogotá”*”, y en considerando No 16 se señaló lo siguiente “*Que por Decreto No. 043 de fecha 18 de febrero de 2004, artículo primero, el Alcalde Mayor asignó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la función de establecer las condiciones de uso y tenencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre - PTAR El Salitre, y en su artículo 2° asignó a LA EAAB, la función de operar mantener y administrar la PTAR El Salitre.*”

Que mediante fallo del 28 de marzo de 2014 el Consejo de Estado ordenó una serie de medidas que involucran diferentes autoridades del orden nacional, departamental, regional y local, que tienen por finalidad la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, a partir de tres componentes: I. El Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, II. La Articulación y Coordinación Institucional, Intersectorial y Económica, y III. La Profundización de los Procesos Educativos y de Participación Ciudadana.

Que en el marco del componente I. Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y del objetivo 3 - Propender por la implementación y mejora de las condiciones de saneamiento básico / Esquema de saneamiento de las aguas residuales vertidas en el río Bogotá -, la orden 4.35 del fallo definió el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media constituido por dos plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR de la siguiente forma: 1) Ampliación de la PTAR Salitre en caudal y capacidad de tratamiento y 2) Construcción de una segunda planta aguas abajo de la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá.

Que la orden 4.57 del mismo fallo del Consejo de Estado dispuso que se deben trasladar a las tarifas del servicio de alcantarillado los costos de operación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

Que la entrega a la EAAB – ESP por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) de la fase II de la PTAR El Salitre para su operación y mantenimiento, conlleva un incremento de los Costos de Tratamiento de Aguas Residuales - CTR los cuales son recuperados por vía de las tarifas

a través del Costo Medio de Operación Particular -CMOp.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021 prevé la recuperación por vía de las tarifas de dicho incremento a través de la actualización del CTR por la puesta en operación de nuevos activos, para lo cual se podrá realizar una proyección de dichos costos, en los casos en que no se cuente con información histórica, sin modificar la información de las variables asociadas a la demanda, incluidas en el estudio de costos. Así, la EAAB hará uso de esa facultad de proyección de costos para incluir en las tarifas del servicio de alcantarillado de Bogotá los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Salitre.

Que mediante concepto con radicado CRA No. 20200300003611 del 13 de enero de 2020, dirigido a ANDESCO, el Director Ejecutivo de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA absolvió una consulta sobre la incorporación en las tarifas de los costos de operación de nuevos activos, para el caso en que los mismos entran en operación después de terminado el quinto año tarifario (después del 30 de junio de 2021), como es el caso de los nuevos activos construidos en la PTAR El Salitre (Planta Nueva o fase II), ratificando que se debe aplicar lo dispuesto para la actualización de los costos operativos del año 5 y siguientes, lo cual se hace cambiando únicamente los costos de operación (numerador) y dejando las demás variables proyectadas sin modificación.

Que toda vez que la actualización del CTR por la puesta en operación de la fase II de la PTAR El Salitre se efectuará durante el sexto año tarifario, se deberá actualizar el Costo Operativo Total del año 5 (COT5) incorporando los nuevos costos de operación de la fase II de la PTAR El Salitre y conservar la variable CCP5 del estudio de costos como denominador del CMO.

Que, en este mismo sentido, se debe calcular el CTR total, como la suma de los costos de operación de la fase I y de la fase II, es decir el costo total anual de operación de la PTAR Salitre ampliada. Con este CTR total se calcula el costo operativo unitario particular de tratamiento de aguas residuales CUP_TR(5) como el cociente entre el nuevo costo operativo particular de tratamiento de aguas residuales, y el volumen de agua facturada proyectada para el año 5 (AF5).

Que en el mismo parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021 se establece que cuando se trate de la entrada en operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para la inclusión de los costos operativos particulares deberá contar con la certificación de la autoridad

ambiental correspondiente, respecto del caudal a tratar o el nivel de eficiencia de remoción de carga contaminante en cualquiera de sus componentes.

Que mediante comunicación de la EAAB-ESP a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), radicada con No. 2021121067-1-00 del 17 de junio de 2021 la Gerencia Ambiental de la Empresa, solicitó la correspondiente certificación respecto al caudal a tratar o el nivel de eficiencia de remoción de la carga contaminante para la PTAR El Salitre fase II. El ANLA mediante comunicación 2021148041-2-000 de 19 de julio de 2021, envió a la EAAB-ESP respuesta a la solicitud de certificación indicando que:

“En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual solicita se expida certificación de entrada

en operación de la PTAR Salitre Fase II, esta Autoridad Nacional se permite informar que, dentro de las funciones establecidas, desde su creación por medio del Decreto 3573 de 2011 y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente, no tiene la función de certificar este tipo de actividades.

(...) Por otra parte, en relación con los diferentes trámites adelantados por la EAAB E.S.P en el expediente LAM0368, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 1929 del 1 de noviembre de 2007, modificó la Resolución 0577 del 12 de junio de 2000, la cual modificó la Resolución 0817 del 24 de julio de 1996, mediante la cual se le otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, luego modificada a su vez por las Resoluciones 1121 del 16 de octubre de 1996, 0821 del 17 de agosto de 2000, en el sentido de ajustar el Plan de Cumplimiento establecido en el Artículo Segundo, para la ampliación a 8 m³/s y la construcción de la segunda Fase del tratamiento de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de la Planta de Tratamientos El Salitre, como se indica a continuación:

Sistema de Tratamiento	Ubicación	Características del Afluente	Metas de descontaminación	Fecha de Operación
Planta de Tratamiento El salitre Con Dos Fases de tratamiento	Confluencia del río Salitre y el río Bogotá	Q Medio = 8 m ³ /s DBO ₅ medio = 270 mg/l SST medio = 356 mg/l Procesos: Desbaste, desarenado, decantación primaria, tratamiento secundario, sedimentación secundaria, desinfección y digestión de lodos.	El Efluente deberá presentar las siguientes condiciones: DBO ₅ ≤ 30 mg/l SST ≤ 30 mg/l	La operación de la segunda fase del tratamiento iniciará en el primer trimestre del año 2014.

Que dada la respuesta emitida por la Autoridad Ambiental Competente, la EAAB-ESP solicitó a la CRA mediante comunicación S-2021-320581 del 20 de octubre de 2021, conceptuar si la respuesta emitida por la ANLA a la solicitud de la Empresa

permite dar cumplimiento a los requisitos previstos en el en el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021. En respuesta a la consulta realizada por la EAAB-ESP la CRA mediante comunicación No. 20210120092521

del 19 de noviembre de 2021, indica que: “En consecuencia, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la regulación, tenemos que la autoridad ambiental señala en la respuesta dada a la EAAB que los actos administrativos relacionados con la licencia ambiental contienen el caudal a tratar y las metas de descontaminación, razón por la cual los requisitos incorporados en el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.2.7. de la Resolución CRA 943 de 2021 están contenidos en lo que señala el ANLA de acuerdo con lo anteriormente explicado”.

Que los costos de operación y mantenimiento de la fase II de la PTAR El Salitre podrán ser incluidos en el Costo Medio de Operación desde que la EAAB asumió la operación de dicha Planta y una vez cumplidos los requisitos regulatorios.

Que como antecedente es conveniente tener presente que la CAR Cundinamarca suscribió el CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO No. 803 de 2016, que tiene por objeto “Diseño detallado, construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha, y operación asistida de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) EL SALITRE”, con el Consorcio Expansión PTAR Salitre – CEPS, el 20 de mayo de 2016.

Que acorde a lo establecido en el Contrato de Obra Llave en Mano No. 803 de 2016, se definió la aceptación operativa como aquella “aceptación por el Contratante de las instalaciones (o de cualquier parte de ellas cuando el Contrato se prevea la aceptación de las partes), en la que se certifica el cumplimiento del Contrato por el Contratista con respecto a las garantías de funcionamiento de las instalaciones (o la parte de ellas que corresponda), de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 28 (garantías de funcionamiento) de estas CG, e incluirá la aceptación presunta de conformidad con la Cláusula 25 (Puesta en Servicio y Aceptación Operativa) de estas CG”.

Que mediante el incidente No. 70 -Orden 4.35 PTAR Salitre, se decretó una medida cautelar de urgencia en el curso de la inspección judicial llevada a cabo los días 9, 10 y 13 de septiembre del presente año, en la que se ORDENÓ AL CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE – CEPS que hiciera entrega de la planta para iniciar la “operación asistida” con la EAAB- ESP a partir del 13 de septiembre de 2021, otorgándole un (1) mes para el cumplimiento de los faltantes que el gerente de la interventoría del Contrato 803 de 2016 dio cuenta en el curso de la diligencia.

Que adicionalmente se ordena en la citada medida cautelar poner a disposición de la EAAB los 124 operarios y demás elementos que se requieran mientras se resuelve el recurso de reposición para permitir a la EAAB ajustar todo lo referente a la operación del Consorcio. Hacer todo lo necesario para entregar los químicos y demás elementos necesarios para la operación. Ajuste de todo lo requerido para la operación. Garantías válidas para la operación. Todo lo que sea necesario para que el Consorcio corrija para el mantenimiento de los equipos.

Que la citada orden fue impugnada por la CAR, el Gerente de proyecto como interventor del contrato 0803 de 2016 y por la EAAB-ESP, la cual fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, el diecinueve (19) de noviembre de 2021, en Sala Unitaria, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: NO REPONER el auto de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual **se ordenó al CONSORCIO INTERVENTOR IVK expedir de manera inmediata el certificado de aceptación de terminación del HITO I, como también a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO iniciar la operación de la PTAR SALITRE con la asistencia del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.**

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el Consejo de Estado, interpuesto de manera subsidiaria por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- y por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB”.

Que el citado Tribunal en auto del 30 de noviembre de 2021 notificado el 1º de diciembre, procede a resolver las solicitudes de aclaración y adición del auto de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por Néstor Guillermo Franco González y la EAAB-ESP y otorgó para ante el Consejo de Estado el de apelación incoado por la CAR, en el que **RESOLVIÓ:**

“PRIMERO: DENIÉGANSE las solicitudes de aclaración y de adición incoadas por la Procuraduría General de la Nación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Consorcio Interventor IVK y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respecto del auto de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó al CONSORCIO INTERVENTOR IVK

expedir de manera inmediata el certificado de aceptación de terminación del HITO I, como también a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO iniciar la operación de la PTAR SALITRE con la asistencia del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE de conformidad con las razones expuestas en esta providencia. (n.n.)

Que el 15 de diciembre de 2021, mediante auto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca señala que “el CONSORCIO INTERVENTOR IVK en memorial presentado el 7 de diciembre al correo dispuesto para esta acción popular, informa al Despacho el cumplimiento de la medida cautelar y remite copia de documento electrónico mediante el cual expide el Certificado de Aceptación de Terminación del Hito I, dejando constancia que lo hace en cumplimiento del auto de 30 de noviembre, mas no porque considera cumplido el contrato 803 de 2016, del cual continua insistiendo acerca de unos faltantes sobre los que enlista y remite los comunicados que al respecto ha emitido.”

Que es preciso señalar que el recurso de apelación se concedió en efecto “devolutivo”, lo que significa que se debe cumplir lo decidido en la providencia recurrida.

Que las proyecciones, soportes, información y cálculos relacionados con la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la PTAR El Salitre fase II en las tarifas de prestación del servicio de alcantarillado de la ciudad de Bogotá, se detallan en el documento “INCORPORACIÓN DE LOS COSTOS

DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR SALITRE AMPLIADA EN LA ESTRUCTURA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

Artículo 1. COSTO DE REFERENCIA PARA EL COMPONENTE COSTO MEDIO DE OPERACIÓN DEL CARGO VARIABLE DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN BOGOTÁ: Modificar el costo de referencia para el componente costo medio de operación del cargo variable del servicio de alcantarillado en Bogotá por la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de fase II de la PTAR El Salitre, el cual quedará así, expresado en precios de diciembre de 2014:

Costo	Unidad	Bogotá D.C.
		Alcantarillado
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 604,48

Artículo 2. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de diciembre de 2021:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS (Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 765,71	\$ 604,48	\$ 800,07	\$ 426,51	\$ 799,54	\$ 799,54
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 1.328,90	\$ 1.653,43	\$ 1.078,86	\$ 1.338,85	\$ 648,24	\$ 541,05
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	\$/m3	\$ 28,64	\$ 88,35	\$ 28,64	\$ 102,05	\$ 28,64	\$ 28,64

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de diciembre de 2021

Artículo 3. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia definidos en el artículo segundo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes en las APS, actualizadas acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo I, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Así mismo, en el Anexo I se presentan las tarifas para los Contratos de Suministro de Agua Potable e Interconexión vigentes y nuevos.

Artículo 4. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS: Previo a la aplicación de las tarifas para los usuarios directos definidas en el artículo tercero (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información.

Artículo 5. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y cumplimiento de requisitos de información, y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No 90 de 2021 así como las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Presidente

HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 542 (24 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se efectúa una designación en provisionalidad en la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C.,”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, y los artículos 2.2.6.6.3.1, 2.2.6.6.3.6, 2.2.6.6.5.4 y 2.2.6.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, Decreto 1799, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *“El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*
- c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*

- e) *Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*
- f) *Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley”.*

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, dispone que: *“Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, establece que, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, señala que, en firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

Que el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 ibidem, establece que el alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Que el artículo 2.2.6.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015, establece como faltas temporales de los curadores urbanos en su numeral 1º, las licencias temporales en los términos previstos en el Estatuto Notarial, caso en el cual el artículo 2.2.6.5.2 prevé la designación provisional que corresponde al Alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría.

Que el Estatuto del Notariado Decreto 960 de 1970 establece en su artículo 188, que los Notarios tienen derecho a separarse de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario.

Que mediante petición No. 3820382021 radicada en “Bogotá Te Escucha” y comunicación radicada bajo el No. 1-2021-38199 de 17 de diciembre de 2021, el Arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.653.374, designado mediante Decreto No. 344 de 21 de septiembre de 2021, como Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., del cual tomó posesión ante la Secretaria Distrital de Planeación el 24 de septiembre de 2021, según consta en el Acta de Posesión No. 24 de 19 de octubre de 2021, solicitó se le conceda licencia temporal y se realice el procedimiento de designación provisional, del 6 al 17 de enero de 2022, sugiriendo que se designe en provisionalidad la Arquitecta NANCY ISABEL OJEDA ZABALA, quien hace parte de su equipo interdisciplinario.

Que, en ese sentido, se hace necesario efectuar la designación provisional para ejercer las funciones de Curador Urbano No. 4, a la Arquitecta NANCY ISABEL OJEDA ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.741.843, quien fue validada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro del equipo interdisciplinario especializado, propuesto por el Arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, mediante los oficios radicados bajo los Nos. números 1-2021-27603, 1-2021-27604, 1-2021-27605, 1-2021-27606, 1-2021-27608, 1-2021-27609, 1-2021-27610 de fecha 13 de septiembre y 1-2021-28276 de 17 de septiembre de 2021.

Que la doctora Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., certificó que la Arquitecta NANCY ISABEL OJEDA ZABALA, cumple requisitos para ser designada como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder licencia temporal al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.374, Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., del 6 al 17 de enero de 2022, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Artículo 2. Designar provisionalmente del 6 al 17 de enero de 2022, a la arquitecta NANCY ISABEL OJEDA ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.741.843, como Curadora Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., mientras dura la licencia temporal de la titular.

Artículo 3. Comunicar el contenido de presente decreto a los Arquitectos MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO y NANCY ISABEL OJEDA ZABALA, a la *Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma Secretaría.*

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo y con el fin de facilitar las comunicaciones a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a continuación, se relacionan los correos electrónicos y direcciones de los funcionarios de que trata el presente acto administrativo.

No.	Nombres y Apellidos	Dirección	Correos electrónicos
1	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	Avenida Calle 45 (Autopista Norte) # 93-07	maurobaqueroastro@yahoo.com
2	NANCY ISABEL OJEDA ZABALA	Avenida Calle 45 (Autopista Norte) # 93-07	nancyojedazabala@hotmail.com

Artículo 4 Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación para que se proceda a la posesión del curador urbano designado en los términos del presente acto administrativo, de acuerdo con la asignación de la función efectuada a ese Organismo mediante el Decreto Distrital 371 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 6. Publicar el presente Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
Alcalde Mayor (E)

Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado

(Precios de diciembre de 2021)

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.101,26	\$ 829,68	\$ 2.765,59	\$ 998,77	\$ 911,60	\$ 3.038,68
Estrato 2	\$ 4.202,51	\$ 1.659,35	\$ 2.765,59	\$ 1.997,54	\$ 1.823,21	\$ 3.038,68
Estrato 3	\$ 5.953,56	\$ 2.350,75	\$ 2.765,59	\$ 2.829,85	\$ 2.582,88	\$ 3.038,68
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 2.765,59	\$ 2.765,59	\$ 3.329,24	\$ 3.038,68	\$ 3.038,68
Estrato 5	\$ 15.689,39	\$ 4.286,66	\$ 4.286,66	\$ 8.289,81	\$ 4.588,41	\$ 4.588,41
Estrato 6	\$ 19.191,48	\$ 4.563,22	\$ 4.563,22	\$ 11.519,17	\$ 4.892,27	\$ 4.892,27
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 4.148,39	\$ 4.148,39	\$ 4.993,86	\$ 4.558,02	\$ 4.558,02
Industrial	\$ 9.105,45	\$ 3.816,51	\$ 3.816,51	\$ 4.361,30	\$ 4.345,31	\$ 4.345,31
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 2.765,59	\$ 2.765,59	\$ 3.329,24	\$ 3.038,68	\$ 3.038,68

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.101,26	\$ 982,33	\$ 2.483,76	\$ 998,77	\$ 817,54	\$ 2.408,78
Estrato 2	\$ 4.202,51	\$ 2.041,65	\$ 2.483,76	\$ 1.997,54	\$ 1.648,81	\$ 2.408,78
Estrato 3	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78
Estrato 5	\$ 15.689,39	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 8.289,81	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Estrato 6	\$ 19.191,48	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 11.519,17	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 4.396,26	\$ 4.396,26	\$ 4.993,86	\$ 3.829,96	\$ 3.829,96
Industrial	\$ 9.105,45	\$ 4.520,44	\$ 4.520,44	\$ 4.361,30	\$ 3.902,22	\$ 3.902,22
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 2.483,76	\$ 2.483,76	\$ 3.329,24	\$ 2.408,78	\$ 2.408,78

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 5.603,35	\$ 1.536,32	\$ 1.920,40	\$ 2.101,26	\$ 534,10	\$ 1.780,34
Estrato 2	\$ 5.603,35	\$ 1.536,32	\$ 1.920,40	\$ 4.202,51	\$ 1.068,20	\$ 1.780,34
Estrato 3	\$ 6.303,77	\$ 1.728,36	\$ 1.920,40	\$ 5.953,56	\$ 1.513,29	\$ 1.780,34
Estrato 4	\$ 7.004,19	\$ 1.920,40	\$ 1.920,40	\$ 7.004,19	\$ 1.780,34	\$ 1.780,34
Estrato 5	\$ 10.506,29	\$ 2.880,60	\$ 2.880,60	\$ 10.506,29	\$ 2.670,51	\$ 2.670,51
Estrato 6	\$ 11.206,70	\$ 3.072,64	\$ 3.072,64	\$ 11.206,70	\$ 2.848,54	\$ 2.848,54
Comercial	\$ 10.506,29	\$ 2.880,60	\$ 2.880,60	\$ 10.506,29	\$ 2.670,51	\$ 2.670,51
Industrial	\$ 11.907,12	\$ 3.264,68	\$ 3.264,68	\$ 9.805,87	\$ 2.492,48	\$ 2.492,48
Oficial	\$ 7.004,19	\$ 1.920,40	\$ 1.920,40	\$ 7.004,19	\$ 1.780,34	\$ 1.780,34

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión

\$ de diciembre de 2021

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m³)
CMOc	\$ 291,58
CMOp	\$ 112,20
CMI	\$ 419,70
CMT	\$ 16,91
Tarifa Contratos	\$ 840,39

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión

\$ de diciembre de 2021

Subsistema	CMO	CMI	CMT	Tarifa
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 277,29	\$ 305,13	\$ 16,91	\$ 599,33
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 145,89	\$ 133,53		\$ 279,42
TOTAL	\$ 423,18	\$ 438,66	\$ 16,91	\$ 878,75

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-025148, 2021EE31532801 (27 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el

procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 181 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en

la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días
del mes de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).**

ANA VICTORIA BARRERO LIMA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación
Fiscal (E)

La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-023764	2021EE260497 O1	20211005700005851	JOSE DULFONEL CANCELADO CASTRO	19.151.308	VEHICULOS	KEX898	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/11/2021	2016, 2017	CL 76 SUR 88 55	21/12/2021	CERRADO
DDI-024895	2021EE292377 O1	202006100152006231	D ACHIARDI CHACÓN JORGE EUGENIO	79.320.378	DELIN- EACIÓN URBANA	LC 13-3-0625	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	16/12/2021	2015	CL 55 BIS 15A 14	20/12/2021	CERRADO
DDI-024165	2021EE269749 O1	202001100300042114	FUNDACION UN MUNDO PARA TODOS EN LIQUIDACION	830.111.065	PREDIAL	AAA0085RSRU	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/12/2021	2017	KR 15A 64 28	20/12/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria y la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación
profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2021EE268897 O1	202102123L00003741	ORTIZ VANEGAS EFREN	3.160.918	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 20 72 24	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268899 O1	202102123L00003743	SANCHEZ CASAS MAURICIO	4.061.015	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 78C 65J 51 SUR	17/12/2021	REHUSADO
NA	2021EE268900 O1	202102123L00003744	DIAZ FLOREZ JAIME	5.668.766	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CC CORABAS-TOS BG 29 PT 164	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE287859 O1	202112143000045186	RAMOS CAMACHO VICTOR HUGO	6.760.145	PREDIAL	AAA0142LODM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	15/12/2021	2017, 2018, 2019	CL 106 69B 48	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268904 O1	202102123L00003748	SAENZ ROBLES PABLO HENRY	6.769.186	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 49 103 07	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268906 O1	202102123L00003750	NELSON RIANÓ ARAÇON	11.316.023	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 10 10 83 Pl 4 BG 1718	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268912 O1	202102123L00003756	RENGIFO GARCIA DIEGO	14.243.985	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 70 4 30	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268914 O1	202102123L00003758	MOLANO BRAVO ALFREDO DE LA CRUZ	17.138.531	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 110 8A 25	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268916 O1	202102123L00003760	GUARQUETA RINCON LUIS FERNANDO	19.076.898	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 6C 132 77 TO 2 AP 802	17/12/2021	NO RESIDE
DDI-023764	2021EE260497 O1	202110057000005851	JOSE DULFONEL CANCELADO CASTRO	19.151.308	VEHICULOS	KEX698	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29/11/2021	2016, 2017	CL 76 SUR 8B 55	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268924 O1	202102123L00003768	RODRIGUEZ ESCOBAR JUAN MANUEL	19.237.761	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 142 18A 07	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268925 O1	202102123L00003769	MEJIA MONTES CARLOS EDUARDO	19.252.881	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7D 108A 45	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268939 O1	202102123L00003783	AVILA LEAL MARIA VICTORIA	35.466.955	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 90 14 26 OF 401	17/12/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



NA	2021EE268940 O1	202102123L00003784	PINILLA PERUELA HELENA	39.681.329	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7D 148 87 AP 301	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268941 O1	202102123L00003785	MARULANDA GOMEZ JUANA INES	41.378.775	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 19 114 65 OF 311	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268942 O1	202102123L00003786	OSPINA PARADA CLEMENCIA	41.648.678	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 9 113 52 OF 801	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268947 O1	202102123L00003791	VERA DIAZ VIVIAN LILIANA	51.937.446	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 127A 7 53 CA 403	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268953 O1	202102123L00003797	BARRETO CALDERON MARTHA INES	52.179.276	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 42B SUR 73A 28	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268957 O1	202102123L00003801	ROSAS DIAZ ANDREA	53.099.355	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 69F 19A 08	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235849 C3	202110183000043261	ELIEGER ZARATE PINILLA	79.102.130	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 75 69A 43	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235850 C2	202110183000043265	LUIS EPIFANIO BO- HORQUEZ GUZMAN	79.107.012	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 64J 86 38	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268961 O1	202102123L00003805	QUINTERO LUIS CARLOS	79.132.212	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 86 15A 91	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235854 C2	202110183000043345	VARGAS SANABRIA MARTIN DAVID	79.211.521	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 5A SUR 82C 06 MJ	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235856 C2	202110183000043371	FERNANDO AUGUSTO LASERNA SILVA	79.234.227	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 13 93 40	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235859 C2	202110183000043413	JULIO ALFONSO PINEDO MEJIA	79.314.807	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7	CL 118 15 37	17/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024895	2021EE292377 O1	202006100152006231	DACHIARDI CHACÓN JORGE EUGENIO	79.320.378	DELINEACIÓN URBANA	LC 13-3-0625	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	16/12/2021	2015	CL 55 BIS 15A 14 4823	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268972 O1	202102123L00003816	OLMOS SIERRA JOSE ENCARNACION	79.397.165	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 86 251 LC 4823	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235864 C3	202110183000043497	RODOLFO RUEDA REYES	79.402.997	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 129 228 57 IN 09	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235867 C3	202110183000043533	ARDILA BAUTISTA JAIR OSWALDO	79.443.982	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 8 190 91 AP 201	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268979 O1	202102123L00003823	BOTERO GOMEZ JULIO CESAR	79.533.963	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 71A 5A 18	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268983 O1	202102123L00003827	BRICENO CASTEL- BLANCO WILSON GUSTAVO	79.657.087	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 8A 82A 07	20/12/2021	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ El deber de dar, el derecho a recibir. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR AVISO ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 												
NA	2021EE235878 C2	202011023000025731	RAFAEL FERNANDO MARTINEZ VARGAS	79.689.573	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 38 13 37 OF 401	20/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024263	2021EE270440 O1	202111307000006913	ALEJANDRO BERNAL SALGADO	79.774.978	PREDIAL	AAA0104OAZE	AUTO INADMISORIO	02/12/2021	2020	KR 7 156 78 TO2 PI 21	21/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235891 C3	202110183000043894	ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR	79.967.493	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 7	CL 20C 96I 11 AP 303	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268987 O1	202102123100003831	MESA PATIÑO JUAN CARLOS	80.092.167	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 113A 16 07	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235900 C2	202103053000039432	JORGE ENRIQUE CAICEDO PINTO	80.133.234	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 18 12 14	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235900 C3	202103053000039432	JORGE ENRIQUE CAICEDO PINTO	80.133.234	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 197 18 19	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268992 O1	202102123100003836	JIMENEZ FANDINO LUIS HUMBERTO	80.502.729	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 97 23 37	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268996 O1	202102123100003940	BOHORQUEZ OSCAR IVAN	80.802.947	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AC 13 15 21 LC 10C Y 11C	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235919 C2	202110183000043103	EFRAIN PORRAS DURAN	91.101.156	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 55 SUR 18C 56	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235919 C3	202110183000043103	EFRAIN PORRAS DURAN	91.101.156	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 60A SUR 17 18	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235920 C3	202110183000043122	YEISON SANDOVAL ESPINOSA	93.062.044	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 98B 42G 22 SUR	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268998 O1	202102123100003842	AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA S.A.S.	800.022.005	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	DG 23 89 60 MD 5 LC 146	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE269002 O1	202102123100003846	METALMECANICA LOS A TORRES MORENO LTDA	800.094.510	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 31 8 82	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE269075 O1	202102123100003919	HIERROS HB LTDA	800.121.199	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 123 15 83	17/12/2021	REHUSADO
NA	2021EE269010 O1	202102123100003854	INDUSTRIAS LEONARD 2000 S.A.S	800.172.716	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 79 B 29 B 14	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE269011 O1	202102123100003855	GARCIA CONTRERAS LTDA	800.195.362	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 38F SUR 68D 11	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235935 C3	202011023000026467	VIGILANCIA PRIVADA LER LTDA	800.195.495	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 40 1D 82	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE269013 O1	202102123100003857	CONSTRUCCIONES AL DIA LTDA	800.198.324	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 167B 16D 23	17/12/2021	NO RESIDE

El deber de dar,
el derecho a recibir

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



NA	2021EE288007 O1	202011153000037168	INDUSTRIAL SUPPLY GROUP SAS	800.218.892	ICA	800218892	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/12/2021	2018-7	KR 23 163 A 50	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268015 O1	202102123L00003859	CIME CO EU	805.030.615	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 99 9A 45 TO 1 OF 304	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235942 C2	202110183000043885	SEGURIDAD PLENA LIMITADA	822.006.132	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 27 63A 47	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268894 O1	202102123L00003738	CONSORCIO ASEO CAPITAL SA EM- PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAR- ACTER PRIVADO	830.000.861	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 8 89 67	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235945 C2	202103053000038536	MASTER SERVICES LTDA	830.008.628	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7	KR 18 75 74 OF 505	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235948 C2	202103053000038543	COMERCIALIZADORA DE JONAR LIMITADA	830.010.832	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 96A41 44 SUR	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235949 C2	202110183000043925	CRIS Y CAS LIMITADA - EN LIQUIDACION	830.010.838	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7	KR 30A 4A 68	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235950 C2	202103053000038561	DANROS S A S	830.015.562	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 2, 5	AV JNZ 9 58 OF 608	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235950 C3	202103053000038561	DANROS S A S	830.015.562	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 2, 5	TV 83 65 04	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE269023 O1	202102123L00003967	AUTOSNACK S A S.	830.021.260	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 72 95 51 OF 301	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235957 C2	202110183000044000	INTERPROVIC ING- ENIERIA Y PROYEC- TOS S A S	830.041.699	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 82 78 19 OF 203	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235959 C2	202103053000038773	DOTAPLAST S A S.	830.048.551	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 2, 3, 4, 5, 6	KR 18A 21 32	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE269027 O1	202102123L00003871	IMPORT LINE S A S.	830.049.221	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 70A 17 38	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235963 C3	202110183000044039	HABOCIC CONSULTO- RIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S A S	830.061.032	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 48B 93 35	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE269029 O1	202102123L00003873	TURIVANS SAS	830.072.904	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	DG 182 20 91 OF 3016	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235967 C3	2021101830000442516	ASEVI/PROL LTDA	830.073.358	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 65B 67 59	20/12/2021	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

NA	2021EE235968 C2	202110183000042587	GONZALEZ CORTES SEGURIDAD Y VIGI- LANCIA PRIVADA LTDA	830.088.149	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 27 1A 56	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235970 C2	202103053000039168	PLASTICENTRAL LTDA	830.098.443	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 4, 6	CL 9 9 46 LC 107	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235970 C3	202103053000039168	PLASTICENTRAL LTDA	830.098.443	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 4, 6	KR 56 4G 56	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE269037 O1	202102123100003881	ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZA- CION DE TRANS- PORTES ORT SAS	830.099.803	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 73 75 55	20/12/2021	CERRADO
DDI-024165	2021EE269749 O1	202001100300042114	FUNDACION UN MUNDO PARA TODOS EN LIQUIDACION	830.111.065	PREDIAL	AAA0085RSRU	LIQUIDACION OFI- CIAL DE AFORO	09/12/2021	2017	KR 15A 64 28	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235975 C2	202110183000042759	CONSTRUCTORA METROPOLITANO S A S - EN LIQUIDACION	830.115.029	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 7C 108A 75	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235975 C3	202110183000042759	CONSTRUCTORA METROPOLITANO S A S - EN LIQUIDACION	830.115.029	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 7C 108A 75 IN 2	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235976 C2	202103053000039292	FERREPOTENCIA LIMITADA	830.115.729	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5	CL 24 24 38	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235976 C3	202103053000039292	FERREPOTENCIA LIMITADA	830.115.729	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5	CL 24 BIS 24 36	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE269040 O1	202102123100003884	ASESORES EN SELECCION Y ADMIN- ISTRACION DE PER- SONAL ASAP S A S	830.116.147	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 45A 95 46	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE235977 C2	202103053000039310	GRUPO GESA LIMI- TADA	830.116.224	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	AK 19 95 31 OF 502	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE235978 C2	202110183000042791	C I L G METALES S.A.S. EN LIQUIDACION	830.119.526	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 27 28 86 SUR	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235978 C3	202110183000042791	C I L G METALES S.A.S. EN LIQUIDACION	830.119.526	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 27 28 90 SUR	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235979 C2	202110183000042821	CARPER S.A.S ASE- SORIAS ARQUITECTU- RAY CONSTRUCCION	830.125.765	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7	CL 26 68C 61 OF 323	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE235984 C2	202110183000042962	INVERSIONES Y BIENES S.A.S.	830.138.101	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 16 88 88	20/12/2021	DESCONOCIDO



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS DE
BOGOTÁ

El deber de dar,
el derecho a recibir

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C2

2021EE235970
C3

2021EE269037
O1

2021EE269749
O1

2021EE235975
C2

2021EE235975
C3

2021EE235976
C2

2021EE235976
C3

2021EE269040
O1

2021EE235977
C2

2021EE235978
C2

2021EE235978
C3

2021EE235979
C2

2021EE235984
C2

2021EE235968
C2

2021EE235970
C

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



NA	2021EE268048 O1	202102123L00003892	SOLUCIONES LOGÍSTICAS DE TRANSPORTES LIMI- TADA SOLOTRANS LIMITADA	830.141.850	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AC 26 85D 55 OF 307	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268070 O1	202102123L00003914	MORENIS HERMA- NOS LTDA	860.030.943	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 63 17 80	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268056 O1	202102123L00003900	GRUPO OPERAMA OPERADORA MAY- ORISTA DE TURISMO LTDA	860.509.639	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 76A 100B 29	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268058 O1	202102123L00003902	MUEBLES IANNINI Y CIA S A S	860.512.278	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 75 68B 22	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268672 O1	202102123L00003516	ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA	880.203.944	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 16 31A 36	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268009 C2	202103053000040729	CAN - 2005 S. EN C.	900.010.842	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7	CL 3 25 10	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268012 C3	202103053000040162	CONTINENTAL DE MATERIALES SA	900.045.818	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 12A 1C 42	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268679 O1	202102123L00003523	CONSTRUDISEÑOS S A S	900.068.878	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 146 7 64 OF 201	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268683 O1	202102123L00003527	URBANA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S A S	900.073.560	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 25 C 37 56	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268683 O1	202102123L00003707	JACOBS INTERNA- TIONAL S A S	900.096.150	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CT AUTOPISTA MEDELLIN KM 3.5 TTC MOD 7 BG 44	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268019 C2	202110183000042479	CONSTRUCTORA VALU LTDA - EN RE- ORGANIZACIÓN	900.105.028	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 142 13 30 AP 101	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268019 C3	202110183000042479	CONSTRUCTORA VALU LTDA - EN RE- ORGANIZACIÓN	900.105.028	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 145 17 11	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268021 C3	202103053000038558	INVERSIONES & ASE- SORIAS AA GG S A S	900.119.776	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 13 145 50 IN 2	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268687 O1	202102123L00003531	GALQUI S A S	900.127.437	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 1 4 02 BG 2 PARQUE INDUS- TRIAL K2	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268689 O1	202102123L00003533	LA ESTACION PRO- MOCIONES Y ACTIVA- CIONES S A S	900.135.531	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	TV 3 48A 08	20/12/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir



NA	2021EE268600 O1	202102123L00003534	LANZAKRETO SAS	900.136.042	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KM 7 VIA CAJICA CHIA CENTRO EMPRESARIAL SAN ROQUE T3 OF 505	DESCONOCIDO
NA	2021EE268028 C2	202103053000038696	BELLBROOK COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION	900.152.333	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	AC 26 85D 55 OF 313D	NO RESIDE
NA	2021EE268695 O1	202102123L00003539	IKONO TECH S.A. - EN REORGANIZACIÓN	900.161.593	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 55 152B 68 OF 506	NO RESIDE
NA	2021EE268702 O1	202102123L00003543	CREACIONES RUBY FASHION SAS	900.173.622	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 13 19 71 Pl 4 OF C21	CERRADO
NA	2021EE268703 O1	202102123L00003546	ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO SA	900.174.068	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 7 24 89 Pl 33	DESCONOCIDO
NA	2021EE268032 C3	202102123L00003547	ACCIONES Y VA- LORES COLPATRIA SA	900.174.077	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 7 24 89 Pl 33	DESCONOCIDO
NA	2021EE268034 C2	202103053000038614	PERFORMANCE LATI- NOAMERICA S A S	900.174.310	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 2, 2017 - 2, 3, 4, 5, 6	CL 92 19C 45	NO RESIDE
NA	2021EE268034 C3	202110183000042854	JHILTON ASOCIADOS S.A.	900.177.716	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	AC 40A 13 09 OF 1502	DESCONOCIDO
NA	2021EE268706 O1	202102123L00003550	JHILTON ASOCIADOS S.A.	900.186.191	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 127B 46 54	NO RESIDE
NA	2021EE268036 C2	202102123L00003550	ALUAR INVERSIONES Y PROYECTOS SAS	900.193.602	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 63 3 32	CERRADO
NA	2021EE268036 C3	202110183000042890	TICKET PROMS CO- LOMBIA SAS.	900.193.602	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 94 15 32 OF 103	NO RESIDE
NA	2021EE268710 O1	202102123L00003554	TICKET PROMS CO- LOMBIA SAS.	900.202.710	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 94 15 32 OF 105	NO RESIDE
NA	2021EE268041 C2	202102123L00003554	ADRIALPETRO PE- TROLEUM SERVICES COLOMBIA SAS	900.211.888	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 14 99 33 OF 405	REHUSADO
NA	2021EE268041 C3	202110183000042773	LUIS HACHE INGENI- EROS Y ARQUITEC- TOS LTDA	900.211.888	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 58 169A 55 OF 110	CERRADO
NA	2021EE268041 O1	202102123L00003557	LUIS HACHE INGENI- EROS Y ARQUITEC- TOS LTDA	900.211.888	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 58 169A 55 OF 118	CERRADO
NA	2021EE268713 O1	202102123L00003557	CONCRETOS Y MORTI- EROS CGM LTDA	900.218.743	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 58 169A 55 LC 120	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
el derecho a recibir

ANEXO No.2DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



NA	2021EE268714 O1	202102123L00003558	DIVERFAMILY SAS	900.220.170	NA	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 19 7 30	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268719 O1	202102123L00003563	FORTNA COLOMBIA S.A.S	900.245.215	NA	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 100 7 33 ED CAPITAL TOWER OF 1438 PI 14	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268057 C2	202103053000039268	REFORESTADORA DAGES S.A.S.	900.280.533	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 93B 11A 44 OF 301	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268058 C3	202110183000043151	ARQUITECTURA EN ACERO - ARQUIA- CERO S.A.S.	900.283.126	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 128A 53 54	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE2680217 O1	202112083000045156	INTEDELCO INTEGRA- DORES DEL CONO- CIMIENTO S.A.S.	900.309.966	ICA	ICA	900309966	AUTO DE ARCHIVO	09/12/2021	2017-7	AK 70 96 84	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268066 C2	202110183000043300	PETROMANAGEMENT SAS	900.317.479	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 19 131 69 IN 1 AP 401	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268070 C2	202103053000039497	ITG SERVICES S A S	900.325.841	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 5, 6, 2018 - 2, 3, 4, 5, 6	CL 78 66 52 OF 204	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268070 C3	202103053000039497	ITG SERVICES S A S	900.325.841	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 5, 6, 2018 - 2, 3, 4, 5, 6	KR 62 103 44 OF 606	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268734 O1	202102123L00003578	HOTELES DE CONVE- NIENCIA S A S	900.344.389	NA	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7B 132 38	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268079 C2	202110183000043539	LA FORTALEZA CON- STRUCCIONES S A S	900.359.106	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 130A 56C 13	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268738 O1	202102123L00003582	GE MARKETING S A S EN LIQUIDACION	900.385.476	NA	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 15 93 A 84 OF 513	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268080 C2	202110183000043602	FRONTERAS DE SAN ALEJO S A S	900.370.585	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 68A 17 68	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268082 C2	202110183000043624	SERGIO ACOSTA EVENT DESIGNER SAS	900.372.004	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 142 16 36 306	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268088 C3	202110183000043722	PRAGMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S A S	900.383.155	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 72 BIS 74 80	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE2682524 O1	202112163000045189	GRUPO FXA S.A.S.	900.385.772	ICA	ICA	0	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/12/2021	2018-6	KR 28B 79B 20	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE2682524 C1	202112163000045189	GRUPO FXA S.A.S.	900.385.772	ICA	ICA	0	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/12/2021	2018-6	CL 43A 9 98	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268091 C2	202110183000043767	RADAR COLOMBIA S A S	900.390.949	ICA	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 96 11B 13	20/12/2021	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2021EE236092 C3	202103053000039855	RO Y JC INGENIERIA SAS	900.393.090	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 4G 57 20	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236093 C2	202110183000043784	OPERADOR SOLIDAR- IO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADO- RES COOBUS SA S EN LIQUIDACION JUDICIAL	900.396.145	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	AC 26 69D 21 OF 302	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236093 C3	202110183000043784	OPERADOR SOLIDAR- IO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADO- RES COOBUS SA S EN LIQUIDACION JUDICIAL	900.396.145	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	AC 26 69D 21 TO 1	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236096 C2	202110183000043796	AGENCIA DE ADUA- NAS ASENCOMEX S.A.S. NV	900.398.556	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 48 73 69 NORMANDIA 1	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236097 C3	202110183000043799	FOCUS AUTOMATION & LIGHTING SAS	900.399.304	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 26 65 45	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236099 C2	202110183000043850	KJ TOP SERVICES SAS	900.402.515	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 13 7 25 OF 918	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236102 C3	202110183000043877	SMART PROJECTS GROUP S.A.S	900.404.282	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 74 4 11 Pl 3	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236104 C2	202110183000042199	TRANSQUIMICA SA S	900.406.807	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 19 3 70 CASA 130	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268742 O1	202102123100003586	COMERCIALIZADORA DE VIDRIOS PARA ABRI- CENTRO SAS	900.408.567	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 3 23A 23	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236105 C2	202110183000042477	CIFOB SA S	900.408.837	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 25G 85C 05 Pl 4	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236105 C3	202110183000042477	CIFOB SA S	900.408.837	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 100 17A 27 BQ 2 LC 324	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236107 C2	202110183000042507	QUIMICOS Y MATE- RIAS PRIMAS INDUS- TRIALES SA S SIGLA QUIMAP SAS	900.412.807	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 163 16C 67	21/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236107 C3	202110183000042507	QUIMICOS Y MATE- RIAS PRIMAS INDUS- TRIALES SA S SIGLA QUIMAP SAS	900.412.807	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 19A 163 10	21/12/2021	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDJ-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir



NA	2021EE268743 O1	202102123L00003587	ALL CONSTRUCTION S.A.S	900.414.174	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 24D 80C 31	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268744 O1	202102123L00003588	VISION AND HEALTH LAB S.A.S	900.415.105	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KM 2.5 VÍA CHÍA CAJICA HDA FONTANAR AGP CIPRES CA 79	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268745 O1	202102123L00003589	NUTRABIOGEN S.A.S	900.422.533	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AV 13 232 35 LC 4005 CC BIMA	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236110 C2	202110183000042556	HOSPHEMED S.A.S	900.426.133	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 62 66C 28 PI 2	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236110 C3	202110183000042556	HOSPHEMED S.A.S	900.426.133	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 62 66C 28 SEGUNDO PI	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236112 C2	202110183000042568	ANALIZAR SEGU- RIDAD VIGILANCIA PRIVADA LTDA	900.429.461	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 66A 98 38	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236115 C2	202110183000042595	FACTOR CARNE S.A.S	900.435.722	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 27 84 89 OF 202	22/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236115 C3	202110183000042595	FACTOR CARNE S.A.S	900.435.722	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 5 75 44 AP 303	21/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236120 C2	202110183000042622	SERVIRIG S.A.S	900.442.403	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 166 21 89	21/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236120 C3	202110183000042622	SERVIRIG S.A.S	900.442.403	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	CL 166 21 89 PI 3	21/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE236122 C2	202110183000042625	OPTICS LEADERSHIP S.A.S	900.443.767	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 52A 85A 62 OF 502	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236122 C3	202110183000042625	OPTICS LEADERSHIP S.A.S	900.443.767	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	KR 106 15A 25 MZ 4 BG 3	21/12/2021	CERRADO
NA	2021EE236125 C2	202103053000040166	INDUSTRIAL DE PIELES LTDA	900.451.017	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 27 26 63 SUR	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE236127 C2	202110183000042692	ALL TECH COLOMBIA SAS	900.453.927	ICA	ICA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017 - 7, 2018 - 7	KR 72B 22A 90 TO 2 AP 503	20/12/2021	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir



NA	2021EE268130 C2	202103053000040207	CONSTRUCCABADOS R & M SAS	900.458.209	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/10/2021	2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6, 2018 - 7	CL 68B SUR 63 55 MZ 4 CA 345	20/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268758 O1	202102123L00003602	TEAM IMPEX S A S	900.472.083	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7B 65F 46 SUR	17/12/2021	FUERZA MAYOR
NA	2021EE268761 O1	202102123L00003605	MORICHAL COLOMBIA SAS	900.483.864	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 11A 97A 19 OF 2015	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268773 O1	202102123L00003617	INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE AMERICA S A S	900.584.975	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 20B 75A 31	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268780 O1	202102123L00003624	FUTBOLETE MEDIA LAB SAS	900.626.208	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 99 10 08 Pl 6 OF 12	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268782 O1	202102123L00003626	TRANSNATIONAL DEVELOPMENT AS- SOCIATES COLOMBIA SAS	900.638.044	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7 67 02	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268789 O1	202102123L00003633	CASTELLO 44 SAS	900.665.621	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 90 12 28	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268791 O1	202102123L00003635	UNIVERSAL TECH- NOLOGIES S A S	900.683.865	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 57 83 04	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268793 O1	202102123L00003637	BUSCH COLOMBIA SAS	900.699.177	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AC 24 95 12 BG 17	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268797 O1	202102123L00003641	HBO INGENIERIA SAS	900.729.315	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 15 NO. 104 30 OF 603	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268799 O1	202102123L00003643	SHOPABILITY S A S.	900.749.565	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 96 47 21 OF 507	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268806 O1	202102123L00003650	AIKA HUMANA EST SAS	900.801.942	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 58 44B 04	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268807 O1	202102123L00003651	IRP CONSULTANT SAS	900.803.448	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 113 50 92	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268808 O1	202102123L00003652	DIGISAP S A S	900.811.692	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 117 6A 83 OF 506	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268811 O1	202102123L00003655	EDUTIC COLOMBIA S A S EN LIQUIDACION	900.830.207	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AUT NORTE 232 35 LC 24016 CC BIMA	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268814 O1	202102123L00003658	MOVE CONCERTS S A S.	900.842.155	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 10 23 05	17/12/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE268818 O1	202102123L00003662	FISIOGESTION S A S	900.860.824	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 42 24A 62	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268819 O1	202102123L00003663	THE FRENCHIE GROUP SAS	900.864.168	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 11 94 02 OF 202	20/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268827 O1	202102123L00003671	ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S	900.925.798	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 7 32 42 P 10	17/12/2021	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
al derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-025148 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021



NA	2021EE268834 O1	202102123L00003676	UNION TEMPORAL RGO PORTES	900.970.170	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 140 12B 25 OF 301	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268840 O1	202102123L00003684	MENTALLY FIT LATAM LTD S.A.S	900.992.195	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 15 98 42 OF 502	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268841 O1	202102123L00003685	GAMA COMPAÑIA S.A.S	901.012.714	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 53 85G 24	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268842 O1	202102123L00003686	ALCAJIA S.A.S	901.020.973	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	AK 72 52 40 AP 102	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268846 O1	202102123L00003690	KIWI FILMS SAS	901.066.835	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 93 19 55	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE268848 O1	202102123L00003692	ACOSTA ASOCIADOS S.A.S	901.102.353	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 16 88 67	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268851 O1	202102123L00003695	INGENIERIA Y PE- TREOS SAS	901.130.481	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 15A 46 16 OF 709	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268855 O1	202102123L00003699	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE	901.147.195	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	CL 106 56 62 OF 601	17/12/2021	NO RESIDE
NA	2021EE268857 O1	202102123L00003701	LA CONTRABANDA S.A.S.	901.172.030	NA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/12/2021	2018	KR 21 39 A 22 OF 101	20/12/2021	CERRADO
NA	2021EE276137 O1	202001100100002955.	WILMER ARLEX RIANO CAMARGO	1.015.998.827	PREDIAL	AAA0117KTLW	AUTO ADMISORIO	06/12/2021	2015	KR 89C 3 24	20/12/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCIÓN N° 23 (27 de diciembre de 2021)

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2021 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 27 del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS *“aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021: *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.”*

Que de acuerdo con el numeral 4 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS aprobado en sesión N° 01 del 31 de enero de 2020, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificatorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y la Empresas Sociales del Estado”.*

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2020, aprobó *“el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Distritales: Empresa de Acueducto y Alcantarillado*

de Bogotá ESP, Aguas de Bogotá ESP, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Lotería de Bogotá, Canal Capital, Capital Salud EPS-S, Transmilenio S.A. y Metro de Bogotá S.A para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., requiere efectuar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2021 en el rubro Ingresos Corrientes por valor total de \$14.536.859.205 y en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2021 por el mismo monto en el rubro Gastos de Inversión e inversiones.

Que los recursos a adicionar provienen de los convenios así: (i) **\$6.441.751.295** del Convenio Marco Interadministrativo N° 343 celebrado con el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca por la suma de seis mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$6.441.751.295,00), cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos administrativos entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca por medio de la suscripción del presente convenio marco con el fin de establecer las reglas generales para la transferencia de los recursos ordenados mediante Auto de 30 de mayo de 2019, en la etapa de verificación y cumplimiento de la sentencia de cierre de Acción Popular 2007-00319”.* (ii) **\$8.095.107.910** provenientes del Convenio Específico N° 1 Interadministrativo N° 4533 DE 2021 suscrito con el Ministerio de Cultura, en el marco del Convenio 1170 de 2021, por la suma de veintiocho mil seiscientos treinta y ocho millones novecientos cinco mil doscientos seis pesos m/cte. (\$28.638.905.206,00), cuyo objeto es *“Anuar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Ministerio de Cultura por medio del presente convenio específico No. 1 para la recuperación integral del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en Bogotá D.C., en el marco del Convenio Interadministrativo 1170 de 2021”.*

Que los recursos se requieren adicionar en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2021 de la de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en el rubro de Gastos de Inversión en la suma de \$14.536.859.205.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo No. 37 del 09 de diciembre de 2021, emitió

concepto favorable a la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Vigencia 2021, descrita en precedencia.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 22 realizada el 16 de diciembre de 2021, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2021, de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., por valor de \$14.536.859.205.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la adición presupuestal aprobada, es responsabilidad y competencia exclusiva de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2021 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., por valor de \$14.536.859.205, así:

ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS 2021	
Cifras en pesos	

	RUBRO	ADICIÓN
4.1	INGRESOS	14.536.859.205
4.1.1	INGRESOS CORRIENTES	14.536.859.205

ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES 2021	
Cifras en pesos	

	RUBRO	ADICIÓN
4.2	GASTOS	14.536.859.205
4.2.3	INVERSIÓN	14.536.859.205

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS

Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

AVISO DE 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAECDD

AVISO INFORMATIVO

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD – fijó para la vigencia 2022 los avalúos catastrales de los predios que integran 1.072 sectores, como conclusión del proceso de actualización del Catastro que adelantó durante el año 2021.

El proceso consistió en un conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El presente aviso se efectúa con fundamento en el párrafo del artículo 11 del Acuerdo 15 de 1987, expedido por el Concejo de Bogotá, que establece: “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de incorporación de los avalúos de formación se publi-

cará en el Registro Distrital y en dos (2) periódicos de amplia circulación, un (1) aviso mediante el cual se dará a conocer a la ciudadanía que se ha dictado Resolución fijando avalúos catastrales en la formación, correspondiente a una determinada zona, con su demarcación perimetral, número y fecha de la Resolución”.

Posteriormente, se expedirá la respectiva resolución en la que: i) se clausuran las labores de la actualiza-

ción catastral vigencia 2022; ii) se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los sectores catastrales urbanos objeto de actualización y sus respectivos predios, iii) se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes; y iv) se establece el inicio del proceso de conservación.

Los 1.072 sectores catastrales incluidos sus respectivos predios que fueron objeto del proceso de actualización son los siguientes:

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
1	001101	4	SAN CRISTOBAL	LAS BRISAS
2	001102	4	SAN CRISTOBAL	BUENOS AIRES
3	001103	4	SAN CRISTOBAL	VITELMA
4	001104	4	SAN CRISTOBAL	MOLINOS DE ORIENTE
5	001106	4	SAN CRISTOBAL	SAN BLAS
6	001107	4	SAN CRISTOBAL	LAS MERCEDES
7	001108	4	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL SUR
8	001109	4	SAN CRISTOBAL	LA MARIA
9	001110	4	SAN CRISTOBAL	SAN JAVIER
10	001111	4	SAN CRISTOBAL	SANTA ANA SUR
11	001112	4	SAN CRISTOBAL	PRIMERO DE MAYO
12	001113	4	SAN CRISTOBAL	SAN BLAS II
13	001114	4	SAN CRISTOBAL	VELODROMO
14	001115	4	SAN CRISTOBAL	MONTE CARLO
15	001116	4	SAN CRISTOBAL	TIBAQUE URBANO
16	001118	4	SAN CRISTOBAL	LOS LAURELES SUR ORIENTAL I
17	001119	4	SAN CRISTOBAL	AGUAS CLARAS I
18	001201	15	ANTONIO NARINO	SEVILLA
19	001202	15	ANTONIO NARINO	CIUDAD BERNA
20	001203	15	ANTONIO NARINO	CARACAS
21	001204	15	ANTONIO NARINO	CIUDAD JARDIN SUR
22	001205	4	SAN CRISTOBAL	SOCIEGO
23	001206	4	SAN CRISTOBAL	QUINTA RAMOS
24	001207	4	SAN CRISTOBAL	NARINO SUR
25	001208	15	ANTONIO NARINO	LA HORTUA
26	001209	4	SAN CRISTOBAL	MODELO SUR
27	001210	4	SAN CRISTOBAL	CALVO SUR
28	001211	15	ANTONIO NARINO	POLICARPA
29	001301	4	SAN CRISTOBAL	GRANADA SUR
30	001302	4	SAN CRISTOBAL	MONTEBELLO
31	001303	4	SAN CRISTOBAL	CORDOBA
32	001304	4	SAN CRISTOBAL	BELLO HORIZONTE
33	001305	4	SAN CRISTOBAL	ATENAS
34	001306	4	SAN CRISTOBAL	SAN PEDRO
35	001307	4	SAN CRISTOBAL	RAMAJAL

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
36	001308	4	SAN CRISTOBAL	SANTA INES SUR
37	001309	4	SAN CRISTOBAL	SAN VICENTE
38	001310	4	SAN CRISTOBAL	LA VICTORIA
39	001311	4	SAN CRISTOBAL	LA GLORIA OCCIDENTAL
40	001312	4	SAN CRISTOBAL	LOS ALPES
41	001313	4	SAN CRISTOBAL	BELLAVISTA SUR
42	001314	4	SAN CRISTOBAL	SAN JOSE SUR ORIENTAL
43	001315	4	SAN CRISTOBAL	ALTAMIRA
44	001316	4	SAN CRISTOBAL	MORALBA
45	001317	4	SAN CRISTOBAL	PUENTE COLORADO
46	001318	4	SAN CRISTOBAL	QUINDIO
47	001319	4	SAN CRISTOBAL	LA GLORIA ORIENTAL
48	001320	4	SAN CRISTOBAL	NUEVA GLORIA
49	001321	4	SAN CRISTOBAL	SAN MARTIN SUR
50	001322	4	SAN CRISTOBAL	SAN RAFAEL USME
51	001323	4	SAN CRISTOBAL	NUEVA DELHI
52	001324	4	SAN CRISTOBAL	EL PINAR
53	001325	4	SAN CRISTOBAL	JUAN REY (LA PAZ)
54	001327	4	SAN CRISTOBAL	LOS LIBERTADORES
55	001328	4	SAN CRISTOBAL	SANTA RITA SUR ORIENTAL
56	001329	4	SAN CRISTOBAL	EL PARAISO
57	001330	4	SAN CRISTOBAL	CANADA O GUIRA
58	001331	4	SAN CRISTOBAL	ALTOS DEL ZUQUE
59	001332	4	SAN CRISTOBAL	VILLABEL
60	001333	4	SAN CRISTOBAL	ALTOS DEL POBLADO
61	001334	4	SAN CRISTOBAL	LAS GAVIOTAS
62	001335	5	USME	VILLA DIANA
63	001336	5	USME	JUAN JOSE RONDON I
64	001337	5	USME	SAN PEDRO SUR
65	001338	4	SAN CRISTOBAL	LA BELLEZA
66	001339	4	SAN CRISTOBAL	BOSQUE DE LOS ALPES
67	001340	5	USME	TIHUAQUE
68	001342	4	SAN CRISTOBAL	ALTOS DEL ZIPA
69	001344	5	USME	LOS SOCHES
70	001345	5	USME	DONA LILIANA
71	001346	5	USME	CIUDAD LONDRES I
72	001347	5	USME	JUAN REY SUR
73	001348	5	USME	LA CABANA
74	001350	4	SAN CRISTOBAL	YOMASA
75	001352	4	SAN CRISTOBAL	LAS GUACAMAYAS II
76	001353	4	SAN CRISTOBAL	LAS GUACAMAYAS IV
77	001354	4	SAN CRISTOBAL	LAS GUACAMAYAS III
78	001355	4	SAN CRISTOBAL	LAS GUACAMAYAS I

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
79	001356	4	SAN CRISTOBAL	VILLA DEL CERRO
80	001357	4	SAN CRISTOBAL	SANTA INES SUR II
81	001358	4	SAN CRISTOBAL	CHIGUAZA URBANO
82	001362	4	SAN CRISTOBAL	ARBOLEDA SANTA TERESITA
83	001363	4	SAN CRISTOBAL	COLMENA I LOS PINARES
84	001401	18	RAFAEL URIBE URIBE	SAN JOSE SUR
85	001402	18	RAFAEL URIBE URIBE	GUSTAVO RESTREPO
86	001403	18	RAFAEL URIBE URIBE	HOSPITAL SAN CARLOS
87	001404	18	RAFAEL URIBE URIBE	SOSIEGO SUR
88	001405	4	SAN CRISTOBAL	VEINTE DE JULIO
89	001406	4	SAN CRISTOBAL	SAN ISIDRO
90	001407	4	SAN CRISTOBAL	SURAMERICA
91	001408	4	SAN CRISTOBAL	VILLA DE LOS ALPES
92	001409	4	SAN CRISTOBAL	LAS LOMAS
93	001410	18	RAFAEL URIBE URIBE	MARCO FIDEL SUAREZ
94	001411	18	RAFAEL URIBE URIBE	SAN JORGE SUR
95	001412	18	RAFAEL URIBE URIBE	GRANJAS SAN PABLO
96	001413	18	RAFAEL URIBE URIBE	LA RESURRECCION
97	001414	18	RAFAEL URIBE URIBE	MOLINOS DEL SUR
98	001415	18	RAFAEL URIBE URIBE	MARCO FIDEL SUAREZ I
99	001416	18	RAFAEL URIBE URIBE	SAN AGUSTIN
100	001417	18	RAFAEL URIBE URIBE	LOS MOLINOS
101	001418	18	RAFAEL URIBE URIBE	MARRUECOS
102	001419	18	RAFAEL URIBE URIBE	CALLEJON SANTA BARBARA
103	001420	18	RAFAEL URIBE URIBE	EL PLAYON
104	001421	18	RAFAEL URIBE URIBE	DIANA TURBAY
105	001422	18	RAFAEL URIBE URIBE	DIANA TURBAY ARRAYANES
106	001423	18	RAFAEL URIBE URIBE	ARBOLEDA SUR
107	001424	4	SAN CRISTOBAL	BARCELONA SUR
108	001425	18	RAFAEL URIBE URIBE	GRANJAS DE SANTA SOFIA
109	001426	18	RAFAEL URIBE URIBE	SAN LUIS
110	001427	18	RAFAEL URIBE URIBE	PUERTO RICO
111	001428	18	RAFAEL URIBE URIBE	CERROS DE ORIENTE
112	001429	18	RAFAEL URIBE URIBE	GUIPARMA
113	001430	4	SAN CRISTOBAL	VILLA DE LOS ALPES I
114	001431	18	RAFAEL URIBE URIBE	LA RESURRECCION I
115	001432	18	RAFAEL URIBE URIBE	DIANA TURBAY CULTIVOS
116	001434	18	RAFAEL URIBE URIBE	CARMEN DEL SOL
117	001435	18	RAFAEL URIBE URIBE	LOS ARRAYANES II
118	002101	15	ANTONIO NARINO	LA FRAGUITA
119	002102	15	ANTONIO NARINO	SAN ANTONIO
120	002103	15	ANTONIO NARINO	RESTREPO
121	002104	15	ANTONIO NARINO	RESTREPO OCCIDENTAL

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
122	002105	15	ANTONIO NARINO	SANTANDER
123	002106	15	ANTONIO NARINO	SENA
124	002107	15	ANTONIO NARINO	LA FRAGUA
125	002201	18	RAFAEL URIBE URIBE	OLAYA
126	002202	18	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA
127	002203	18	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA CENTRAL
128	002204	18	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA SUR
129	002205	18	RAFAEL URIBE URIBE	SANTA LUCIA
130	002209	18	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA I
131	002301	15	ANTONIO NARINO	EDUARDO FREY
132	002302	15	ANTONIO NARINO	SANTANDER SUR
133	002303	18	RAFAEL URIBE URIBE	CENTENARIO
134	002304	18	RAFAEL URIBE URIBE	SANTIAGO PEREZ
135	002305	18	RAFAEL URIBE URIBE	LIBERTADOR
136	002306	18	RAFAEL URIBE URIBE	BRAVO PAEZ
137	002307	18	RAFAEL URIBE URIBE	INGLES
138	002308	18	RAFAEL URIBE URIBE	CLARET
139	002309	15	ANTONIO NARINO	VILLA MAYOR ORIENTAL
140	002310	18	RAFAEL URIBE URIBE	MURILLO TORO
141	002311	18	RAFAEL URIBE URIBE	VILLA MAYOR
142	002401	6	TUNJUELITO	TUNAL ORIENTAL
143	002402	6	TUNJUELITO	SAN VICENTE FERRER
144	002403	6	TUNJUELITO	VENECIA OCCIDENTAL
145	002404	6	TUNJUELITO	VENECIA
146	002405	6	TUNJUELITO	ESCUELA GENERAL SANTANDER
147	002406	6	TUNJUELITO	SAMORE
148	002407	6	TUNJUELITO	EL CARMEN
149	002408	6	TUNJUELITO	FATIMA
150	002409	6	TUNJUELITO	NUEVO MUZU
151	002410	6	TUNJUELITO	PARQUE EL TUNAL
152	002411	6	TUNJUELITO	ISLA DEL SOL
153	002412	19	CIUDAD BOLIVAR	VERONA
154	002413	6	TUNJUELITO	MUZU
155	002414	19	CIUDAD BOLIVAR	ISMAEL PERDOMO
156	002415	19	CIUDAD BOLIVAR	MADELENA
157	002416	19	CIUDAD BOLIVAR	EL ENSUENO
158	002417	19	CIUDAD BOLIVAR	BARLOVENTO
159	002418	19	CIUDAD BOLIVAR	LA ESTANCIA
160	002419	19	CIUDAD BOLIVAR	RINCON DE LA VALVANERA
161	002420	19	CIUDAD BOLIVAR	LA CORUNA
162	002421	19	CIUDAD BOLIVAR	RAFAEL ESCAMILLA
163	002422	19	CIUDAD BOLIVAR	ATLANTA
164	002423	19	CIUDAD BOLIVAR	ESPINO

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
165	002424	19	CIUDAD BOLIVAR	RINCON DE GALICIA
166	002426	19	CIUDAD BOLIVAR	SANTO DOMINGO
167	002427	19	CIUDAD BOLIVAR	GALICIA
168	002428	19	CIUDAD BOLIVAR	PRIMAVERA II
169	002429	19	CIUDAD BOLIVAR	MARIA CANO
170	002430	19	CIUDAD BOLIVAR	LAS BRISAS
171	002431	19	CIUDAD BOLIVAR	POTOSI
172	002432	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA BAJA
173	002433	19	CIUDAD BOLIVAR	EL PENON DEL CORTIJO
174	002434	19	CIUDAD BOLIVAR	JERUSALEN
175	002435	19	CIUDAD BOLIVAR	EL CHIRCAL SUR
176	002436	19	CIUDAD BOLIVAR	BELLAVISTA
177	002437	19	CIUDAD BOLIVAR	LA PRADERA
178	002438	19	CIUDAD BOLIVAR	SIERRA MORENA
179	002439	19	CIUDAD BOLIVAR	SIERRA MORENA
180	002440	19	CIUDAD BOLIVAR	SIERRA MORENA
181	002441	19	CIUDAD BOLIVAR	LOS TRES REYES I
182	002442	19	CIUDAD BOLIVAR	SANTA VIVIANA
183	002443	19	CIUDAD BOLIVAR	LA PRIMAVERA I
184	002444	19	CIUDAD BOLIVAR	SIERRA MORENA II
185	002445	19	CIUDAD BOLIVAR	CARACOLI
186	002446	19	CIUDAD BOLIVAR	LOS TRES REYES
187	002447	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MIRADOR DE LA ESTANCIA
188	002448	19	CIUDAD BOLIVAR	PERDOMO ALTO
189	002449	19	CIUDAD BOLIVAR	ESPIÑO I
190	002450	19	CIUDAD BOLIVAR	PERDOMO ALTO
191	002451	19	CIUDAD BOLIVAR	SAN ANTONIO DEL MIRADOR
192	002453	19	CIUDAD BOLIVAR	CIUDAD BOLIVAR
193	002455	19	CIUDAD BOLIVAR	LA VALVANERA
194	002456	19	CIUDAD BOLIVAR	QUIBA I
195	002460	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA I
196	002461	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA II
197	002501	6	TUNJUELITO	SAN CARLOS
198	002502	19	CIUDAD BOLIVAR	MILLAN
199	002503	5	USME	LA AURORA
200	002504	19	CIUDAD BOLIVAR	COMPARTIR
201	002505	5	USME	NUEVO SAN ANDRES
202	002506	5	USME	GRAN YOMASA
203	002507	6	TUNJUELITO	ABRAHAM LINCOLN
204	002508	6	TUNJUELITO	TUNJUELITO
205	002509	6	TUNJUELITO	SAN BENITO
206	002510	18	RAFAEL URIBE URIBE	LA PICOTA ORIENTAL
207	002511	18	RAFAEL URIBE URIBE	LA PICOTA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
208	002512	6	TUNJUELITO	AREA ARTILLERIA
209	002513	19	CIUDAD BOLIVAR	LAS ACACIAS
210	002514	19	CIUDAD BOLIVAR	MEISSEN
211	002515	19	CIUDAD BOLIVAR	SAN FRANCISCO
212	002516	19	CIUDAD BOLIVAR	MEXICO
213	002517	19	CIUDAD BOLIVAR	LUCERO DEL SUR
214	002518	19	CIUDAD BOLIVAR	RONDA
215	002519	5	USME	DANUBIO
216	002520	19	CIUDAD BOLIVAR	LAS MANAS
217	002521	19	CIUDAD BOLIVAR	LUCERO ALTO
218	002522	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO ORIENTAL
219	002523	19	CIUDAD BOLIVAR	LA ALAMEDA
220	002524	5	USME	LA ANDREA
221	002525	5	USME	BARRANQUILLITA
222	002526	5	USME	SANTA LIBRADA
223	002527	5	USME	LA CABANA
224	002528	5	USME	SANTA LIBRADA NORTE
225	002529	5	USME	LA MARICHUELA
226	002530	19	CIUDAD BOLIVAR	QUIBA
227	002531	19	CIUDAD BOLIVAR	CANDELARIA LA NUEVA
228	002532	19	CIUDAD BOLIVAR	QUINTAS DEL SUR
229	002533	19	CIUDAD BOLIVAR	SOTAVENTO
230	002534	19	CIUDAD BOLIVAR	CASA DE TEJA
231	002535	18	RAFAEL URIBE URIBE	PALERMO SUR
232	002536	5	USME	MONTEBLANCO
233	002537	5	USME	CHUNIZA
234	002538	5	USME	USMINIA
235	002539	19	CIUDAD BOLIVAR	SAN RAFAEL
236	002540	19	CIUDAD BOLIVAR	ESTRELLA DEL SUR
237	002541	5	USME	GRANADA SUR
238	002542	5	USME	SERRANIAS
239	002543	5	USME	COMUNEROS
240	002544	19	CIUDAD BOLIVAR	LOS LAURELES II
241	002545	19	CIUDAD BOLIVAR	EL SATELITE
242	002546	19	CIUDAD BOLIVAR	NACIONES UNIDAS
243	002547	19	CIUDAD BOLIVAR	EL TESORO
244	002548	5	USME	EL VIRREY
245	002549	19	CIUDAD BOLIVAR	VILLA GLORIA
246	002550	5	USME	DUITAMA
247	002551	5	USME	ALASKA
248	002552	19	CIUDAD BOLIVAR	JUAN PABLO II
249	002553	19	CIUDAD BOLIVAR	SUMAPAZ
250	002554	19	CIUDAD BOLIVAR	GIBRALTAR SUR

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
251	002555	5	USME	SAN JUAN BAUTISTA
252	002556	5	USME	DESARROLLO BRAZUELOS I
253	002557	19	CIUDAD BOLIVAR	JUAN JOSE RONDON
254	002558	19	CIUDAD BOLIVAR	VILLAS EL DIAMANTE
255	002559	19	CIUDAD BOLIVAR	LOS ALPES SUR
256	002560	19	CIUDAD BOLIVAR	BELLAVISTA LUCERO ALTO
257	002561	19	CIUDAD BOLIVAR	CORDILLERA DEL SUR
258	002562	19	CIUDAD BOLIVAR	CENTRAL DE MEZCLAS
259	002563	5	USME	EL PEDREGAL
260	002564	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MINUTO DE MARIA
261	002565	19	CIUDAD BOLIVAR	PARAISO QUIBA
262	002566	18	RAFAEL URIBE URIBE	LA PAZ
263	002568	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA
264	002569	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA
265	002570	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MIRADOR
266	002571	5	USME	ANTONIO JOSE DE SUCRE
267	002572	5	USME	SALAZAR USME
268	002573	19	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA
269	002574	19	CIUDAD BOLIVAR	CEDRITOS DEL SUR
270	002575	19	CIUDAD BOLIVAR	CERRO COLORADO
271	002576	5	USME	SERRANIAS I
272	002577	5	USME	DANUBIO II
273	002578	19	CIUDAD BOLIVAR	ARABIA
274	002579	19	CIUDAD BOLIVAR	VILLA CANDELARIA
275	002580	19	CIUDAD BOLIVAR	BELLA FLOR
276	002581	19	CIUDAD BOLIVAR	LA TORRE
277	002582	19	CIUDAD BOLIVAR	BELLA FLOR SUR
278	002583	19	CIUDAD BOLIVAR	QUIBA URBANO
279	002584	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO
280	002585	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO URBANO
281	002586	5	USME	YOMASA NORTE
282	002587	19	CIUDAD BOLIVAR	BRISAS DEL VOLADOR
283	002588	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO III URBANO
284	002589	5	USME	PORVENIR
285	002590	5	USME	LA FISCALA
286	002591	19	CIUDAD BOLIVAR	BRAZUELOS OCCIDENTAL
287	002592	5	USME	DESARROLLO BRAZUELOS
288	002593	5	USME	TUNJUELITO
289	002594	5	USME	VILLA ISRAEL
290	002595	19	CIUDAD BOLIVAR	LAGUNITAS URBANO
291	002596	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO ALTO
292	002597	5	USME	LA FISCALA NORTE
293	002598	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO II URBANO

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
294	002599	5	USME	CENTRO USME URBANO
295	002601	5	USME	ARRAYANES I
296	002602	5	USME	FISCALA ALTA
297	002604	5	USME	LOS OLIVARES
298	002605	5	USME	BOLONIA
299	002606	5	USME	EL CURUBO
300	002607	5	USME	LA ESPERANZA SUR
301	002608	5	USME	EL BOSQUE CENTRAL I
302	002609	5	USME	EL BOSQUE
303	002610	5	USME	CHAPINERITO
304	002611	5	USME	CHARALA
305	002612	5	USME	LA COMUNA
306	002613	5	USME	EL PROGRESO USME
307	002614	5	USME	LA ORQUIDEA DE USME
308	002615	5	USME	LA ESPERANZA DE USME
309	002616	5	USME	EL NUEVO PORTAL
310	002617	5	USME	EL REFUGIO I
311	002618	5	USME	PUERTA AL LLANO DE USME
312	002619	5	USME	VILLA ANITA
313	002620	5	USME	EL NUEVO PORTAL II
314	002621	5	USME	SAN FELIPE DE USME
315	002622	5	USME	TOCAIMITA ORIENTAL I
316	002625	5	USME	ARRAYANES V
317	002626	5	USME	BOLONIA I
318	002627	5	USME	LA REFORMA
319	002629	5	USME	EL NEVADO II
320	002630	5	USME	EL PORTAL DEL DIVINO
321	002631	5	USME	EL NEVADO
322	002632	5	USME	LA REQUILINA
323	002633	5	USME	LAS VIOLETAS
324	002634	5	USME	EL TUNO
325	002635	5	USME	BRISAS DEL LLANO
326	002636	5	USME	LA HUERTA
327	002637	18	RAFAEL URIBE URIBE	ARRAYANES VI
328	002640	5	USME	EL PEDREGAL II
329	002642	5	USME	EL PORTAL URBANO
330	002643	5	USME	EL SALTEADOR
331	003101	3	SANTA FE	LA ALAMEDA
332	003102	3	SANTA FE	LAS NIEVES
333	003103	17	LA CANDELARIA	LAS AGUAS
334	003104	17	LA CANDELARIA	LA CONCORDIA
335	003105	17	LA CANDELARIA	EGIPTO
336	003106	17	LA CANDELARIA	CENTRO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
337	003107	3	SANTA FE	SANTA INES
338	003108	3	SANTA FE	LA CAPUCHINA
339	003109	3	SANTA FE	VERACRUZ
340	003110	17	LA CANDELARIA	LA CATEDRAL
341	003201	3	SANTA FE	SAN BERNARDINO
342	003202	3	SANTA FE	LAS CRUCES
343	003203	17	LA CANDELARIA	SANTA BARBARA
344	003204	17	LA CANDELARIA	BELEN
345	003205	3	SANTA FE	EL GUAVIO
346	003206	3	SANTA FE	LA PENA
347	003207	3	SANTA FE	LOS LACHES
348	003208	3	SANTA FE	EL ROCIO
349	003209	3	SANTA FE	EL DORADO
350	003210	3	SANTA FE	RAMIREZ
351	003211	3	SANTA FE	GIRARDOT
352	003212	3	SANTA FE	LOURDES
353	003215	3	SANTA FE	SAN FRANCISCO RURAL
354	004101	14	LOS MARTIRES	RICAUARTE
355	004102	14	LOS MARTIRES	LA SABANA
356	004103	14	LOS MARTIRES	VOTO NACIONAL
357	004104	14	LOS MARTIRES	LA ESTANZUELA
358	004105	14	LOS MARTIRES	EDUARDO SANTOS
359	004106	14	LOS MARTIRES	EL VERGEL
360	004107	14	LOS MARTIRES	SANTA ISABEL SUR
361	004108	14	LOS MARTIRES	SANTA ISABEL
362	004109	14	LOS MARTIRES	VERAGUAS
363	004110	14	LOS MARTIRES	LA PEPITA
364	004111	14	LOS MARTIRES	EL PROGRESO
365	004201	16	PUENTE ARANDA	PENSILVANIA
366	004202	16	PUENTE ARANDA	COMUNEROS
367	004203	16	PUENTE ARANDA	LA ASUNCION
368	004204	16	PUENTE ARANDA	MONTES
369	004205	16	PUENTE ARANDA	PRIMAVERA OCCIDENTAL
370	004206	16	PUENTE ARANDA	SAN FRANCISCO
371	004207	16	PUENTE ARANDA	GORGONZOLA
372	004208	16	PUENTE ARANDA	LOS EJIDOS
373	004209	16	PUENTE ARANDA	SANTA MATILDE
374	004210	16	PUENTE ARANDA	JORGE GAITAN CORTES
375	004211	16	PUENTE ARANDA	BOCHICA
376	004212	16	PUENTE ARANDA	TIBANA
377	004301	16	PUENTE ARANDA	SAN RAFAEL INDUSTRIAL
378	004302	16	PUENTE ARANDA	SAN RAFAEL
379	004303	16	PUENTE ARANDA	BARCELONA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
380	004304	16	PUENTE ARANDA	GALAN
381	004305	16	PUENTE ARANDA	LA PRADERA
382	004306	16	PUENTE ARANDA	LA TRINIDAD
383	004307	16	PUENTE ARANDA	SAN GABRIEL
384	004308	16	PUENTE ARANDA	COLON
385	004309	16	PUENTE ARANDA	LA CAMELIA
386	004310	16	PUENTE ARANDA	PROVIVIENDA NORTE
387	004316	8	KENNEDY	LAS MARGARITAS
388	004317	16	PUENTE ARANDA	CAMELIA II
389	004401	16	PUENTE ARANDA	SAN EUSEBIO
390	004402	16	PUENTE ARANDA	REMANSO
391	004403	16	PUENTE ARANDA	AUTOPISTA MUZU
392	004404	16	PUENTE ARANDA	AUTOPISTA SUR
393	004405	16	PUENTE ARANDA	OSPINA PEREZ SUR
394	004406	16	PUENTE ARANDA	OSPINA PEREZ
395	004407	16	PUENTE ARANDA	ALCALA
396	004408	16	PUENTE ARANDA	TEJAR
397	004409	16	PUENTE ARANDA	ALQUERIA
398	004412	16	PUENTE ARANDA	REMANSO SUR
399	004413	16	PUENTE ARANDA	AUTOPISTA MUZU ORIENTAL
400	004501	8	KENNEDY	HIPOTECO
401	004502	8	KENNEDY	HIPOTECO OCCIDENTAL
402	004503	8	KENNEDY	PROVIVIENDA ORIENTAL
403	004504	8	KENNEDY	PROVIVIENDA
404	004505	8	KENNEDY	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
405	004506	8	KENNEDY	LA CAMPINA
406	004507	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY SUR
407	004508	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY OCCIDENTAL
408	004509	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY
409	004510	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY ORIENTAL
410	004511	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY CENTRAL
411	004512	8	KENNEDY	TIMIZA
412	004513	7	BOSA	SAN DIEGO-BOSA
413	004514	8	KENNEDY	CIUDAD KENNEDY NORTE
414	004515	8	KENNEDY	TUNDAMA
415	004516	8	KENNEDY	BOITA
416	004517	8	KENNEDY	JACQUELINE
417	004518	8	KENNEDY	TIMIZA A
418	004519	7	BOSA	ESCOCIA
419	004520	7	BOSA	LA PAZ BOSA
420	004521	7	BOSA	LA ESTACION BOSA
421	004522	7	BOSA	BOSA
422	004523	7	BOSA	JIMENEZ DE QUESADA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
423	004524	7	BOSA	SAN PABLO BOSA
424	004525	8	KENNEDY	PASTRANA
425	004526	7	BOSA	BOSA NOVA
426	004527	7	BOSA	NUEVA GRANADA BOSA
427	004528	7	BOSA	PASO ANCHO
428	004529	7	BOSA	CEMENTERIO JARDINES APOGEO
429	004530	8	KENNEDY	TIMIZA B
430	004531	8	KENNEDY	MANDALAY
431	004532	8	KENNEDY	LA CECILIA
432	004533	7	BOSA	EL RETAZO
433	004534	8	KENNEDY	ROMA
434	004535	8	KENNEDY	CLASS
435	004536	8	KENNEDY	EL RUBI
436	004537	8	KENNEDY	CASABLANCA
437	004538	7	BOSA	OLARTE
438	004539	7	BOSA	GRAN COLOMBIANO
439	004540	8	KENNEDY	CATALINA II
440	004541	8	KENNEDY	EL PARAISO BOSA
441	004542	8	KENNEDY	ALQUERIA LA FRAGUA NORTE
442	004543	8	KENNEDY	ALQUERIA LA FRAGUA
443	004544	8	KENNEDY	LAS DELICIAS
444	004545	8	KENNEDY	CATALINA
445	004546	7	BOSA	VILLA DEL RIO
446	004547	8	KENNEDY	CORABASTOS
447	004548	8	KENNEDY	TECHO
448	004549	8	KENNEDY	NUEVA YORK
449	004550	7	BOSA	JOSE MARIA CARBONEL
450	004551	8	KENNEDY	HIPOTECHO SUR
451	004552	7	BOSA	GUALOCHE
452	004553	7	BOSA	ANDALUCIA II
453	004554	8	KENNEDY	PATIO BONITO
454	004555	8	KENNEDY	PATIO BONITO II
455	004556	8	KENNEDY	GRAN BRITALIA I
456	004557	8	KENNEDY	GRAN BRITALIA
457	004558	8	KENNEDY	CAMPO HERMOSO
458	004559	8	KENNEDY	EL CARMELO
459	004560	8	KENNEDY	SAUCEDAL
460	004561	7	BOSA	EL JARDIN
461	004562	8	KENNEDY	LLANO GRANDE
462	004563	19	CIUDAD BOLIVAR	GUADALUPE
463	004564	8	KENNEDY	TAIRONA
464	004565	8	KENNEDY	TOCAREMA
465	004566	8	KENNEDY	PATIO BONITO III

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
466	004567	7	BOSA	VILLAS DEL PROGRESO
467	004568	7	BOSA	JORGE URIBE BOTERO
468	004569	7	BOSA	JOSE ANTONIO GALAN
469	004570	7	BOSA	ANTONIA SANTOS
470	004572	7	BOSA	CORREDOR FERREO DEL SUR
471	004573	7	BOSA	CIUDELA EL RECREO
472	004574	7	BOSA	CHARLES DE GAULLE
473	004575	7	BOSA	LOS LAURELES
474	004576	8	KENNEDY	CASA BLANCA SUR
475	004577	7	BOSA	SAN BERNARDINO XXII URBANO
476	004578	8	KENNEDY	VILLA NELLY III SECTOR
477	004579	7	BOSA	ESCOCIA
478	004580	7	BOSA	BOSA NOVA EL PORVENIR
479	004581	8	KENNEDY	TIMIZA C
480	004582	8	KENNEDY	RENANIA URAPANES
481	004583	7	BOSA	ARGELIA II
482	004584	8	KENNEDY	SANTA CATALINA
483	004586	7	BOSA	JIMENEZ DE QUESADA II SECTOR
484	004587	7	BOSA	LOS SAUCES
485	004588	7	BOSA	EL DANUBIO AZUL
486	004589	7	BOSA	SAN PEDRO
487	004590	7	BOSA	SAN BERNARDINO XXV URBANO
488	004591	7	BOSA	EL PORTAL DEL BRASIL
489	004592	7	BOSA	SAN MARTIN
490	004593	7	BOSA	LA LIBERTAD
491	004594	7	BOSA	SAN ANTONIO
492	004595	7	BOSA	CHICO SUR
493	004596	8	KENNEDY	ALQUERIA LA FRAGUA II
494	004597	7	BOSA	SAN BERNARDINO I
495	004598	7	BOSA	VILLA ANNY I
496	004599	7	BOSA	VILLA ANNY II
497	004601	8	KENNEDY	CALANDAIMA
498	004602	7	BOSA	REMANSO URBANO
499	004603	8	KENNEDY	EL PARAISO
500	004604	7	BOSA	BRASILIA
501	004605	7	BOSA	CHICALA
502	004607	8	KENNEDY	CIUDAD DE CALI
503	004609	8	KENNEDY	LOS ALMENDROS
504	004611	8	KENNEDY	EL JAZMIN
505	004612	8	KENNEDY	DINDALITO
506	004613	8	KENNEDY	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
507	004614	8	KENNEDY	DINDALITO
508	004615	8	KENNEDY	OSORIO XII

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
509	004616	7	BOSA	OSORIO X URBANO
510	004617	8	KENNEDY	TINTALITO
511	004618	8	KENNEDY	DINTALITO
512	004619	8	KENNEDY	CHUCUA DE LA VACA III
513	004620	8	KENNEDY	CHUCUA DE LA VACA II
514	004621	8	KENNEDY	CHUCUA DE LA VACA I
515	004622	7	BOSA	BRASIL
516	004623	7	BOSA	SAN BERNARDINO POTRERITOS
517	004624	7	BOSA	LA VEGA SAN BERNARDINO
518	004625	7	BOSA	EL REMANSO I
519	004626	8	KENNEDY	LAS ACACIAS
520	004627	8	KENNEDY	GALAN
521	004628	7	BOSA	BETANIA
522	004630	7	BOSA	PARCELA EL PORVENIR
523	004631	7	BOSA	EL CORZO
524	004632	7	BOSA	LA CABANA
525	004633	7	BOSA	SANTA FE BOSA
526	004634	7	BOSA	CANAVERALEJO
527	004635	7	BOSA	SAN BERNARDINO II
528	004637	7	BOSA	LAS MARGARITAS
529	004638	7	BOSA	CIUDELA EL RECREO II
530	004641	7	BOSA	LA INDEPENDENCIA
531	004642	7	BOSA	ISLANDIA
532	004643	7	BOSA	EL CORZO I
533	005101	12	BARRIOS UNIDOS	JOSE JOAQUIN VARGAS
534	005102	12	BARRIOS UNIDOS	POPULAR MODELO
535	005103	12	BARRIOS UNIDOS	SAN MIGUEL
536	005104	12	BARRIOS UNIDOS	EL ROSARIO
537	005105	13	TEUSAQUILLO	CAMPIN OCCIDENTAL
538	005106	13	TEUSAQUILLO	NICOLAS DE FEDERMAN
539	005107	13	TEUSAQUILLO	ACEVEDO TEJADA
540	005108	13	TEUSAQUILLO	CIUDAD UNIVERSITARIA
541	005109	13	TEUSAQUILLO	CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.
542	005110	13	TEUSAQUILLO	EL SALITRE
543	005111	13	TEUSAQUILLO	LA ESMERALDA
544	005112	12	BARRIOS UNIDOS	PARQUE DISTRITAL SALITRE
545	005113	13	TEUSAQUILLO	PAULO VI
546	005114	13	TEUSAQUILLO	CAMPO EUCARISTICO
547	005115	12	BARRIOS UNIDOS	PARQUE POPULAR SALITRE
548	005116	13	TEUSAQUILLO	PABLO VI NORTE
549	005117	13	TEUSAQUILLO	RAFAEL NUNEZ
550	005201	12	BARRIOS UNIDOS	JORGE ELIECER GAITAN
551	005202	12	BARRIOS UNIDOS	DOCE DE OCTUBRE

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
552	005203	12	BARRIOS UNIDOS	SAN FERNANDO
553	005204	12	BARRIOS UNIDOS	SAN FERNANDO OCCIDENTAL
554	005205	12	BARRIOS UNIDOS	SIMON BOLIVAR
555	005206	12	BARRIOS UNIDOS	LA LIBERTAD
556	005207	12	BARRIOS UNIDOS	METROPOLIS
557	005304	12	BARRIOS UNIDOS	LA CASTELLANA
558	005305	12	BARRIOS UNIDOS	LA PATRIA
559	005306	12	BARRIOS UNIDOS	ENTRERIOS
560	005307	12	BARRIOS UNIDOS	LOS ANDES
561	005308	12	BARRIOS UNIDOS	RIONEGRO
562	005310	12	BARRIOS UNIDOS	ESCUELA MILITAR
563	005401	11	SUBA	POTOSI
564	005402	11	SUBA	SANTA ROSA
565	005403	11	SUBA	JULIO FLOREZ
566	005404	10	ENGATIVA	LAS FERIAS
567	005405	10	ENGATIVA	LAS FERIAS OCCIDENTAL
568	005406	10	ENGATIVA	BONANZA
569	005501	10	ENGATIVA	PALO BLANCO
570	005502	10	ENGATIVA	LA ESTRADA
571	005503	10	ENGATIVA	BELLAVISTA OCCIDENTAL
572	005504	10	ENGATIVA	LA ESTRADITA
573	005505	10	ENGATIVA	BOSQUE POPULAR
574	005506	10	ENGATIVA	JARDIN BOTANICO
575	005507	10	ENGATIVA	NORMANDIA
576	005508	10	ENGATIVA	LA CABANA
577	005509	10	ENGATIVA	SAN JOAQUIN
578	005510	10	ENGATIVA	EL LAUREL
579	005601	10	ENGATIVA	EL MINUTO DE DIOS
580	005602	10	ENGATIVA	SANTA MARIA
581	005603	10	ENGATIVA	BOYACA
582	005604	10	ENGATIVA	EL REAL
583	005605	10	ENGATIVA	EL ENCANTO
584	005606	10	ENGATIVA	NORMANDIA OCCIDENTAL
585	005607	10	ENGATIVA	SAN IGNACIO
586	005608	10	ENGATIVA	SANTA HELENITA
587	005609	10	ENGATIVA	TABORA
588	005610	10	ENGATIVA	LA GRANJA
589	005611	10	ENGATIVA	AUTOPISTA MEDELLIN
590	005612	10	ENGATIVA	PARIS GAITAN
591	005613	10	ENGATIVA	LA SERENA
592	005614	10	ENGATIVA	VILLA LUZ
593	005615	10	ENGATIVA	LA SOLEDAD NORTE
594	005616	10	ENGATIVA	LOS CEREZOS

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
595	005617	10	ENGATIVA	PRIMAVERA
596	005619	10	ENGATIVA	PARIS
597	005620	10	ENGATIVA	FLORENCIA
598	005621	10	ENGATIVA	FLORIDA BLANCA
599	005622	10	ENGATIVA	BOLIVIA
600	005623	10	ENGATIVA	LOS ANGELES
601	005624	9	FONTIBON	AEROPUERTO EL DORADO
602	005625	10	ENGATIVA	LOS ALAMOS
603	005626	10	ENGATIVA	LOS ALAMOS
604	005627	10	ENGATIVA	GARCES NAVAS
605	005628	10	ENGATIVA	GARCES NAVAS ORIENTAL
606	005629	10	ENGATIVA	EL CEDRO
607	005630	10	ENGATIVA	CIUDAD BACHUE
608	005631	10	ENGATIVA	CIUDAD BACHUE I ETAPA
609	005632	10	ENGATIVA	BOCHICA
610	005634	10	ENGATIVA	EL CORTIJO
611	005635	10	ENGATIVA	EL MADRIGAL
612	005636	10	ENGATIVA	ENGATIVA ZONA URBANA
613	005637	10	ENGATIVA	VILLA GLADYS
614	005638	10	ENGATIVA	SANTA CECILIA
615	005639	10	ENGATIVA	QUIRIGUA ORIENTAL
616	005640	10	ENGATIVA	BOLIVIA ORIENTAL
617	005641	10	ENGATIVA	SANTA MONICA
618	005643	10	ENGATIVA	ALAMOS
619	005644	10	ENGATIVA	BOCHICA II
620	005647	10	ENGATIVA	VILLAS DE GRANADA
621	005648	10	ENGATIVA	VILLA AMALIA
622	005649	10	ENGATIVA	VILLAS DE GRANADA I
623	005650	10	ENGATIVA	CIUDELA COLSUBSIDIO
624	005652	10	ENGATIVA	EL MUELLE
625	005654	10	ENGATIVA	GRAN GRANADA
626	005655	10	ENGATIVA	GARCES NAVAS SUR
627	005657	10	ENGATIVA	SABANA DEL DORADO
628	005658	10	ENGATIVA	VILLA SAGRARIO
629	005660	10	ENGATIVA	SAN ANTONIO URBANO
630	005661	10	ENGATIVA	LUIS CARLOS GALAN
631	005662	10	ENGATIVA	EL CEDRO
632	005663	10	ENGATIVA	EL DORADO INDUSTRIAL
633	005664	10	ENGATIVA	EL DORADO
634	005665	10	ENGATIVA	MARANDU
635	005666	10	ENGATIVA	LA FAENA
636	005667	10	ENGATIVA	CENTRO ENGATIVA II
637	005668	10	ENGATIVA	VILLAS DE ALCALA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
638	005669	10	ENGATIVA	EL GACO
639	005670	10	ENGATIVA	LA RIVIERA
640	005672	9	FONTIBON	LAS NAVETAS
641	005673	9	FONTIBON	PUEBLO VIEJO
642	005675	10	ENGATIVA	BOLIVIA
643	005679	10	ENGATIVA	SAN ANTONIO ENGATIVA
644	005680	10	ENGATIVA	VILLA DEL MAR
645	005682	10	ENGATIVA	CIUDAD BACHUE II
646	005683	10	ENGATIVA	QUIRIGUA I
647	005684	10	ENGATIVA	QUIRIGUA II
648	006101	14	LOS MARTIRES	FLORIDA
649	006103	14	LOS MARTIRES	SANTA FE
650	006104	14	LOS MARTIRES	LA FAVORITA
651	006105	14	LOS MARTIRES	SAN VICTORINO
652	006106	14	LOS MARTIRES	EL LISTON
653	006107	14	LOS MARTIRES	PALOQUEMAO
654	006108	14	LOS MARTIRES	SAMPER MENDOZA
655	006109	14	LOS MARTIRES	COLSEGUROS
656	006110	14	LOS MARTIRES	USATAMA
657	006201	13	TEUSAQUILLO	EL RECUERDO
658	006202	13	TEUSAQUILLO	GRAN AMERICA
659	006203	16	PUENTE ARANDA	LA FLORIDA OCCIDENTAL
660	006204	16	PUENTE ARANDA	ESTACION CENTRAL
661	006205	16	PUENTE ARANDA	INDUSTRIAL CENTENARIO
662	006206	16	PUENTE ARANDA	EL EJIDO
663	006207	16	PUENTE ARANDA	BATALLON CALDAS
664	006208	16	PUENTE ARANDA	ORTEZAL
665	006209	13	TEUSAQUILLO	QUINTA PAREDES
666	006210	13	TEUSAQUILLO	CENTRO NARINO
667	006211	16	PUENTE ARANDA	CUNDINAMARCA
668	006212	16	PUENTE ARANDA	SALAZAR GOMEZ
669	006215	16	PUENTE ARANDA	PUENTE ARANDA
670	006216	13	TEUSAQUILLO	CIUDAD SALITRE NOR-ORIENTAL
671	006217	13	TEUSAQUILLO	CIUDAD SALITRE SUR-ORIENTAL
672	006218	16	PUENTE ARANDA	CENTRO INDUSTRIAL
673	006301	9	FONTIBON	SANTA CECILIA
674	006302	9	FONTIBON	CAPELLANIA
675	006303	9	FONTIBON	LA ESPERANZA NORTE
676	006306	9	FONTIBON	GRANJAS DE TECHO
677	006307	9	FONTIBON	MONTEVIDEO
678	006308	9	FONTIBON	FRANCO
679	006311	9	FONTIBON	MODELIA
680	006312	9	FONTIBON	MODELIA OCCIDENTAL

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
681	006313	9	FONTIBON	SALITRE OCCIDENTAL
682	006315	9	FONTIBON	LA ESPERANZA SUR
683	006316	9	FONTIBON	BOSQUE DE MODELIA
684	006319	9	FONTIBON	TERMINAL DE TRANSPORTES
685	006320	9	FONTIBON	CIUDAD HAYUELOS
686	006401	9	FONTIBON	VERSALLES FONTIBON
687	006402	9	FONTIBON	LA CABANA FONTIBON
688	006403	9	FONTIBON	SAN JOSE DE FONTIBON
689	006404	9	FONTIBON	PUERTA DE TEJA
690	006405	9	FONTIBON	FERROCAJA FONTIBON
691	006406	9	FONTIBON	VILLEMAR
692	006407	9	FONTIBON	GUADUAL FONTIBON
693	006408	9	FONTIBON	EL CARMEN FONTIBON
694	006409	9	FONTIBON	BELEN FONTIBON
695	006410	9	FONTIBON	CENTRO FONTIBON
696	006411	9	FONTIBON	CHARCO URBANO
697	006413	9	FONTIBON	SAN PABLO JERICO
698	006414	9	FONTIBON	BRISAS ALDEA FONTIBON
699	006415	9	FONTIBON	LA LAGUNA FONTIBON
700	006416	9	FONTIBON	ATAHUALPA
701	006417	9	FONTIBON	VILLA CARMENZA
702	006418	9	FONTIBON	PUENTE GRANDE
703	006419	9	FONTIBON	EL REFUGIO
704	006420	9	FONTIBON	LA GIRALDA
705	006423	9	FONTIBON	EL TINTAL CENTRAL
706	006501	8	KENNEDY	COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES
707	006502	8	KENNEDY	MARSELLA
708	006503	8	KENNEDY	VISION DE ORIENTE
709	006504	8	KENNEDY	BAVARIA
710	006505	8	KENNEDY	PIO XII
711	006506	8	KENNEDY	CASTILLA
712	006507	8	KENNEDY	NUEVO TECHO
713	006508	8	KENNEDY	LAS DOS AVENIDAS
714	006509	8	KENNEDY	LUSITANIA
715	006510	8	KENNEDY	VILLA ALSACIA II
716	006511	8	KENNEDY	LA PAMPA
717	006512	8	KENNEDY	VILLA ALSACIA
718	006514	8	KENNEDY	VERGEL OCCIDENTAL
719	006515	8	KENNEDY	VALLADOLID
720	006516	8	KENNEDY	TINTALA
721	006517	8	KENNEDY	MARIA PAZ
722	006518	8	KENNEDY	OSORIO III
723	006519	9	FONTIBON	MORAVIA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
724	006520	9	FONTIBON	ZONA FRANCA
725	006521	9	FONTIBON	SABANA GRANDE
726	006522	9	FONTIBON	EL TINTAL II
727	006523	9	FONTIBON	SAN PEDRO DE LOS ROBLES
728	006524	8	KENNEDY	LA MAGDALENA
729	006525	9	FONTIBON	EL CHANCO I
730	006527	9	FONTIBON	INTERINDUSTRIAL
731	006528	8	KENNEDY	EL VERGEL
732	006529	8	KENNEDY	EL VERGEL ORIENTAL
733	006531	8	KENNEDY	CIUDAD TECHO II
734	006532	9	FONTIBON	KASANDRA
735	006533	8	KENNEDY	EL TINTAL III
736	006534	8	KENNEDY	EL TINTAL IV
737	007101	13	TEUSAQUILLO	LA SOLEDAD
738	007102	13	TEUSAQUILLO	SANTA TERESITA
739	007103	13	TEUSAQUILLO	LA MAGDALENA
740	007104	13	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
741	007105	13	TEUSAQUILLO	ARMENIA
742	007106	13	TEUSAQUILLO	ESTRELLA
743	007107	13	TEUSAQUILLO	LAS AMERICAS
744	007201	13	TEUSAQUILLO	CAMPIN
745	007202	13	TEUSAQUILLO	SAN LUIS
746	007203	13	TEUSAQUILLO	CHAPINERO OCCIDENTAL
747	007204	13	TEUSAQUILLO	QUESADA
748	007205	13	TEUSAQUILLO	PALERMO
749	007206	13	TEUSAQUILLO	BELALCAZAR
750	007207	13	TEUSAQUILLO	GALERIAS
751	007208	13	TEUSAQUILLO	BANCO CENTRAL
752	007209	13	TEUSAQUILLO	ALFONSO LOPEZ
753	007301	12	BARRIOS UNIDOS	LA MERCED NORTE
754	007302	12	BARRIOS UNIDOS	ALCAZARES
755	007303	12	BARRIOS UNIDOS	COLOMBIA
756	007304	12	BARRIOS UNIDOS	CONCEPCION NORTE
757	007305	12	BARRIOS UNIDOS	LA ESPERANZA
758	007306	12	BARRIOS UNIDOS	BAQUERO
759	007307	12	BARRIOS UNIDOS	MUEQUETA
760	007308	12	BARRIOS UNIDOS	QUINTA MUTIS
761	007309	12	BARRIOS UNIDOS	BENJAMIN HERRERA
762	007310	12	BARRIOS UNIDOS	LA PAZ
763	007311	12	BARRIOS UNIDOS	SIETE DE AGOSTO
764	007312	12	BARRIOS UNIDOS	RAFAEL URIBE
765	007401	12	BARRIOS UNIDOS	POLO CLUB
766	007402	12	BARRIOS UNIDOS	JUAN XXIII

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
767	007403	12	BARRIOS UNIDOS	SAN FELIPE
768	007404	12	BARRIOS UNIDOS	ALCAZARES NORTE
769	007405	12	BARRIOS UNIDOS	ONCE DE NOVIEMBRE
770	007406	12	BARRIOS UNIDOS	SANTA SOFIA
771	007407	12	BARRIOS UNIDOS	LA AURORA
772	008101	3	SANTA FE	SAGRADO CORAZON
773	008102	3	SANTA FE	PARQUE NACIONAL
774	008103	3	SANTA FE	LA MERCED
775	008104	3	SANTA FE	LA PERSEVERANCIA
776	008105	3	SANTA FE	LA MACARENA
777	008106	3	SANTA FE	BOSQUE IZQUIERDO
778	008107	3	SANTA FE	SAN DIEGO
779	008108	3	SANTA FE	SAMPER
780	008109	3	SANTA FE	SAN MARTIN
781	008110	2	CHAPINERO	EL PARAISO
782	008111	2	CHAPINERO	CATALUNA
783	008112	2	CHAPINERO	SUCRE
784	008114	3	SANTA FE	PARQUE NACIONAL URBANO
785	008201	2	CHAPINERO	QUINTA CAMACHO
786	008202	2	CHAPINERO	EMAUS
787	008203	2	CHAPINERO	LAS ACACIAS
788	008204	2	CHAPINERO	GRANADA
789	008205	2	CHAPINERO	MARIA CRISTINA
790	008206	2	CHAPINERO	LA SALLE
791	008207	2	CHAPINERO	BOSQUE CALDERON
792	008208	2	CHAPINERO	PARDO RUBIO
793	008211	2	CHAPINERO	JUAN XXIII
794	008212	2	CHAPINERO	MARLY
795	008213	2	CHAPINERO	CHAPINERO CENTRAL
796	008214	2	CHAPINERO	CHAPINERO NORTE
797	008215	2	CHAPINERO	INGEMAR
798	008220	2	CHAPINERO	SIBERIA CENTRAL
799	008221	2	CHAPINERO	SIBERIA URBANO
800	008301	2	CHAPINERO	CHICO NORTE II SECTOR
801	008302	2	CHAPINERO	SEMINARIO
802	008303	2	CHAPINERO	EL REFUGIO
803	008304	2	CHAPINERO	LOS ROSALES
804	008305	2	CHAPINERO	BELLAVISTA
805	008306	2	CHAPINERO	PORCIUNCULA
806	008307	2	CHAPINERO	CHICO NORTE
807	008308	2	CHAPINERO	EL CHICO
808	008309	2	CHAPINERO	LA CABRERA
809	008310	2	CHAPINERO	EL RETIRO

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
810	008311	2	CHAPINERO	EL NOGAL
811	008312	2	CHAPINERO	ESPARTILLAL
812	008313	2	CHAPINERO	LAGO GAITAN
813	008314	2	CHAPINERO	ANTIGUO COUNTRY
814	008315	2	CHAPINERO	CHICO NORTE III SECTOR
815	008319	2	CHAPINERO	EL BAGAZAL
816	008401	1	USAQUEN	LA CALLEJA
817	008402	1	USAQUEN	COUNTRY CLUB
818	008403	1	USAQUEN	LA CAROLINA
819	008404	1	USAQUEN	BELLA SUIZA
820	008405	1	USAQUEN	GINEBRA
821	008406	1	USAQUEN	SAN GABRIEL NORTE
822	008407	1	USAQUEN	USAQUEN
823	008408	1	USAQUEN	SANTA ANA
824	008409	1	USAQUEN	ESCUELA DE CABALLERIA I
825	008410	1	USAQUEN	ESCUELA DE INFANTERIA
826	008411	1	USAQUEN	RINCON DEL CHICO
827	008412	1	USAQUEN	SANTA BIBIANA
828	008413	1	USAQUEN	SANTA BARBARA ORIENTAL
829	008414	1	USAQUEN	SANTA ANA OCCIDENTAL
830	008415	1	USAQUEN	SANTA BARBARA CENTRAL
831	008416	1	USAQUEN	MOLINOS NORTE
832	008417	1	USAQUEN	SANTA BARBARA OCCIDENTAL
833	008418	1	USAQUEN	SAN PATRICIO
834	008419	1	USAQUEN	ESCUELA DE CABALLERIA II
835	008420	1	USAQUEN	PARAMO URBANO I
836	008424	1	USAQUEN	SEGUNDO CONTADOR
837	008425	1	USAQUEN	GINEBRA II
838	008426	1	USAQUEN	SAN GABRIEL NORTE II
839	008501	1	USAQUEN	EL TOBERIN
840	008502	1	USAQUEN	LA PRADERA NORTE
841	008503	1	USAQUEN	SANTA TERESA
842	008504	1	USAQUEN	LA CITA
843	008505	1	USAQUEN	SAN CRISTOBAL NORTE
844	008506	1	USAQUEN	BARRANCAS NORTE
845	008507	1	USAQUEN	BARRANCAS
846	008508	1	USAQUEN	CEDRO SALAZAR
847	008509	1	USAQUEN	LOS CEDROS ORIENTAL
848	008510	1	USAQUEN	ACACIAS USAQUEN
849	008511	1	USAQUEN	CEDRO NARVAEZ
850	008512	1	USAQUEN	CEDRITOS
851	008513	1	USAQUEN	LISBOA
852	008514	1	USAQUEN	EL CONTADOR

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
853	008515	1	USAQUEN	LOS CEDROS
854	008516	1	USAQUEN	LAS ORQUIDEAS
855	008517	1	USAQUEN	LA LIBERIA
856	008518	1	USAQUEN	CAOBOS SALAZAR
857	008519	1	USAQUEN	ESTRELLA DEL NORTE
858	008520	1	USAQUEN	BOSQUE DE PINOS
859	008521	1	USAQUEN	TIBABITA
860	008522	1	USAQUEN	EL ROCIO NORTE
861	008523	1	USAQUEN	SAN ANTONIO NORTE
862	008524	1	USAQUEN	LA GRANJA NORTE
863	008525	1	USAQUEN	LA URIBE
864	008526	1	USAQUEN	EL VERVENAL
865	008527	1	USAQUEN	EL CEREZO
866	008528	1	USAQUEN	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
867	008529	1	USAQUEN	SAN JOSE DE USAQUEN
868	008530	1	USAQUEN	LAS MARGARITAS
869	008532	1	USAQUEN	EL REDIL
870	008533	1	USAQUEN	HORIZONTES NORTE
871	008535	1	USAQUEN	BUENAVISTA
872	008536	1	USAQUEN	BOSQUE DE PINOS I
873	008537	1	USAQUEN	VERBENAL SAN ANTONIO
874	008538	1	USAQUEN	BOSQUE DE PINOS III
875	008539	1	USAQUEN	TORCA I
876	008540	1	USAQUEN	LA ESTRELLITA I
877	008542	1	USAQUEN	TIBABITA I
878	008543	1	USAQUEN	SANTA CECILIA PUENTE NORTE
879	008544	1	USAQUEN	CANAIMA
880	008545	1	USAQUEN	MIRADOR DEL NORTE
881	008547	1	USAQUEN	LA ESTRELLITA III
882	009101	11	SUBA	GRANADA NORTE
883	009102	11	SUBA	BRITALIA
884	009103	11	SUBA	CANTAGALLO
885	009104	11	SUBA	VICTORIA NORTE
886	009105	11	SUBA	PRADO PINZON
887	009106	11	SUBA	SAN JOSE DEL PRADO
888	009107	11	SUBA	PRADO VERANIEGO
889	009108	11	SUBA	CIUDAD JARDIN NORTE
890	009109	11	SUBA	NIZA SUR
891	009110	11	SUBA	MAZUREN
892	009111	11	SUBA	MONACO
893	009112	11	SUBA	NIZA SUBA
894	009113	11	SUBA	SAN JOSE DE BAVARIA
895	009114	11	SUBA	GILMAR

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
896	009115	11	SUBA	IBERIA
897	009116	11	SUBA	PRADO VERANIEGO NORTE
898	009117	11	SUBA	PRADO VERANIEGO SUR
899	009118	11	SUBA	BATAN
900	009119	11	SUBA	ATENAS
901	009120	11	SUBA	NUEVA ZELANDIA
902	009121	11	SUBA	CLUB DE LOS LAGARTOS
903	009122	11	SUBA	LAS VILLAS
904	009123	11	SUBA	NIZA NORTE
905	009124	11	SUBA	PUENTE LARGO
906	009125	11	SUBA	PASADENA
907	009126	11	SUBA	ESTORIL
908	009127	11	SUBA	ANDES NORTE
909	009128	11	SUBA	EL PLAN
910	009129	11	SUBA	VILLA DEL PRADO
911	009130	11	SUBA	CANODROMO
912	009131	11	SUBA	SANTA HELENA
913	009132	11	SUBA	ESCUELA DE CARABINEROS
914	009133	11	SUBA	MIRANDELA
915	009134	11	SUBA	SAN JOSE V SECTOR
916	009135	11	SUBA	PORTALES DEL NORTE
917	009136	11	SUBA	CASABLANCA SUBA URBANO
918	009138	11	SUBA	CASABLANCA SUBA URBANO I
919	009139	11	SUBA	CASABLANCA SUBA URBANO II
920	009140	11	SUBA	NUESTRA SENORA DEL ROSARIO
921	009141	11	SUBA	LA CANDELARIA
922	009142	11	SUBA	CONEJERA
923	009201	11	SUBA	LOS NARANJOS
924	009202	11	SUBA	EL RINCON
925	009203	11	SUBA	PUERTA DEL SOL
926	009204	11	SUBA	EL RINCON NORTE
927	009205	11	SUBA	AURES
928	009206	11	SUBA	AURES II
929	009207	11	SUBA	VILLA ELISA
930	009208	11	SUBA	COSTA AZUL
931	009209	11	SUBA	VILLA MARIA
932	009210	11	SUBA	LAS FLORES
933	009211	11	SUBA	EL POA
934	009212	11	SUBA	SUBA URBANO
935	009213	11	SUBA	EL PINO
936	009214	11	SUBA	TUNA ALTA
937	009215	11	SUBA	CASABLANCA SUBA
938	009216	11	SUBA	LA GAITANA

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
939	009217	11	SUBA	RINCON DE SANTA INES
940	009218	11	SUBA	ALMIRANTE COLON
941	009219	11	SUBA	CAMPANELLA
942	009220	11	SUBA	LAGO DE SUBA
943	009221	11	SUBA	LA CHUCUA
944	009222	11	SUBA	ALTOS DE CHOZICA
945	009223	11	SUBA	TTES DE COLOMBIA
946	009224	11	SUBA	NUEVA TIBABUYES
947	009225	11	SUBA	TIBABUYES UNIVERSAL
948	009226	11	SUBA	SALITRE SUBA
949	009227	11	SUBA	LECH WALESA
950	009228	11	SUBA	LOMBARDIA
951	009229	11	SUBA	TOSCANA
952	009230	11	SUBA	SAN CAYETANO
953	009231	11	SUBA	SUBA CERROS
954	009232	11	SUBA	SABANA DE TIBABUYES
955	009233	11	SUBA	TIBABUYES
956	009234	11	SUBA	SABANA DE TIBABUYES NORTE
957	009235	11	SUBA	CIUDAD HUNZA
958	009236	11	SUBA	LA CAROLINA DE SUBA
959	009237	11	SUBA	RINCON DE SUBA
960	009238	11	SUBA	SANTA TERESA DE SUBA
961	009239	11	SUBA	LAS MERCEDES SUBA
962	009240	11	SUBA	POTRERILLO
963	009241	11	SUBA	BOSQUES DE SAN JORGE
964	009242	11	SUBA	TUNA BAJA
965	009243	11	SUBA	LAS MERCEDES I
966	009244	11	SUBA	VILLA HERMOSA
967	009245	11	SUBA	PINOS DE LOMBARDIA
968	009246	11	SUBA	DELMONTE
969	009247	11	SUBA	IRAGUA
970	009248	11	SUBA	TIBABUYES II
971	009249	11	SUBA	VEREDA SUBA NARANJOS
972	009250	11	SUBA	TIBABUYES OCCIDENTAL
973	009251	11	SUBA	SAN CARLOS DE SUBA
974	009252	11	SUBA	BILBAO
975	009253	11	SUBA	SAN PEDRO
976	009254	11	SUBA	LISBOA
977	009255	11	SUBA	SANTA RITA DE SUBA
978	009256	11	SUBA	SANTA CECILIA
979	009257	11	SUBA	TIBABUYES
980	009258	11	SUBA	CASA BLANCA SUBA I

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
981	009259	11	SUBA	BERLIN
982	009260	11	SUBA	ALTOS DE SUBA
983	009261	11	SUBA	TUNA
984	009262	11	SUBA	LA GAITANA ORIENTAL
985	009263	11	SUBA	VILLA ALCAZAR
986	009265	11	SUBA	VEREDA SUBA CERROS II
987	009266	11	SUBA	RINCON ALTAMAR
988	009267	11	SUBA	VILLA MARIA I
989	009268	11	SUBA	SANTA CECILIA DE SUBA I
990	103101	20	SUMAPAZ	SANTA ROSA ALTA
991	103102	20	SUMAPAZ	TAQUECITOS
992	103103	20	SUMAPAZ	SANTA ROSA BAJA
993	103104	20	SUMAPAZ	LAS ANIMAS
994	103105	20	SUMAPAZ	LAS AURAS
995	103106	20	SUMAPAZ	NAZARETH
996	103107	20	SUMAPAZ	LAS PALMAS
997	103108	20	SUMAPAZ	LOS RIOS
998	103109	20	SUMAPAZ	LAS SOPAS
999	103201	20	SUMAPAZ	BETANIA
1000	103202	20	SUMAPAZ	EL ITSMO
1001	103203	20	SUMAPAZ	EL TABACO
1002	103204	20	SUMAPAZ	LAGUNA VERDE
1003	103205	20	SUMAPAZ	RAIZAL
1004	103206	20	SUMAPAZ	PENALISA
1005	109101	20	SUMAPAZ	EL TOLDO
1006	109102	20	SUMAPAZ	SAN ANTONIO
1007	109103	20	SUMAPAZ	LAS VEGAS
1008	109104	20	SUMAPAZ	SAN JUAN
1009	109105	20	SUMAPAZ	SANTO DOMINGO
1010	109106	20	SUMAPAZ	LA UNION
1011	109107	20	SUMAPAZ	CHORRERAS
1012	109109	20	SUMAPAZ	TUNAL ALTO
1013	109110	20	SUMAPAZ	CONCEPCION
1014	109111	20	SUMAPAZ	SAN JOSE
1015	109112	20	SUMAPAZ	CAPITOLIO
1016	109113	20	SUMAPAZ	LAGUNITAS
1017	109114	20	SUMAPAZ	TUNAL BAJO
1018	109116	20	SUMAPAZ	NUEVA GRANADA
1019	201109	2	CHAPINERO	INGEMAR I
1020	201110	2	CHAPINERO	INGEMAR ORIENTAL I
1021	201302	4	SAN CRISTOBAL	EL TRIANGULO
1022	201304	4	SAN CRISTOBAL	AGUAS CLARAS
1023	201309	5	USME	TIBIQUE II

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
1024	201317	4	SAN CRISTOBAL	TIBAQUE III
1025	201404	3	SANTA FE	LA PEÑA RURAL
1026	201408	3	SANTA FE	LA PERSEVERANCIA I
1027	201502	2	CHAPINERO	SIBERIA RURAL
1028	201503	2	CHAPINERO	SIBERIA II
1029	201508	2	CHAPINERO	PARDO RUBIO I
1030	202203	5	USME	BOLONIA I
1031	202204	5	USME	LA ESPERANZA SUR I
1032	202309	5	USME	EL BOSQUE SUR ORIENTAL RURAL III
1033	202404	5	USME	SAN FELIPE DE USME RURAL
1034	202410	5	USME	TOCAIMITA ORIENTAL
1035	202502	5	USME	EL UVAL
1036	202506	5	USME	EL NUEVO PORTAL II RURAL
1037	202511	5	USME	PUERTA AL LLANO RURAL
1038	202601	5	USME	CENTRO USME
1039	203106	20	SUMAPAZ	NAZARETH URBANO
1040	204104	19	CIUDAD BOLIVAR	PASQUILLA URBANA
1041	204106	19	CIUDAD BOLIVAR	NUEVA ESPERANZA
1042	204107	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MIRADOR II
1043	204127	19	CIUDAD BOLIVAR	ARABIA I
1044	204129	19	CIUDAD BOLIVAR	EL MOCHUELO II NORTE
1045	204131	19	CIUDAD BOLIVAR	MOCHUELO ALTO URBANO
1046	204304	19	CIUDAD BOLIVAR	LAGUNITAS
1047	205101	8	KENNEDY	VEREDA EL TINTAL URBANO
1048	205102	9	FONTIBON	VEREDA EL TINTAL
1049	205109	8	KENNEDY	LA MAGDALENA I
1050	205308	7	BOSA	CANAVERALEJO RURAL
1051	205316	7	BOSA	VILLA EMMA
1052	205318	7	BOSA	SAN BERNARDINO XVIII
1053	205319	7	BOSA	SAN BERNARDINO XIX
1054	205320	7	BOSA	EL REMANSO
1055	205322	7	BOSA	CAMPO VERDE
1056	205401	9	FONTIBON	EL CHANCO II
1057	205402	9	FONTIBON	EL CHARCO
1058	208101	1	USAQUEN	PARAMO IV
1059	208103	1	USAQUEN	BARRANCAS ORIENTAL
1060	208104	1	USAQUEN	PARAMO URBANO
1061	208107	2	CHAPINERO	LA ESPERANZA
1062	208108	2	CHAPINERO	SAN ISIDRO RURAL
1063	208110	2	CHAPINERO	SAN LUIS ALTOS DEL CABO RURAL
1064	208111	2	CHAPINERO	SAN ISIDRO RURAL
1065	208125	2	CHAPINERO	SAN LUIS ALTOS DEL CABO RURAL II
1066	208126	2	CHAPINERO	SAN ISIDRO RURAL II

CONSECUTIVO	BARRIO SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	NOMBRE BARRIO
1067	208127	1	USAQUEN	PARAMO RURAL V
1068	208128	1	USAQUEN	TORCA II
1069	208129	1	USAQUEN	LAS DELICIAS DEL CARMEN II SECTOR
1070	208203	1	USAQUEN	LA ESTRELLITA
1071	209104	20	SUMAPAZ	SAN JUAN URBANO
1072	209106	20	SUMAPAZ	LA UNION URBANO

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

CIRCULAR DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

CIRCULAR N° 055 (24 de diciembre de 2021)

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB), PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL), EQUIPOS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.

DE: SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS VARIANTES DEL SARS COV-2 (COVID-19).

En el marco de la fase de contención del SARS CoV-2, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, por la cual se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por persistir las causas que dieron origen a su declaratoria, así como las razones con base en las cuales se requiere mantener las condiciones de prevención, control y autocuidado.

La epidemiología global actual del SARS-CoV-2 se caracteriza por el predominio de la variante Delta, pero con una tendencia a la baja en la proporción de las variantes Alfa, Beta y Gamma, con una disminución en la prevalencia durante las últimas semanas y la aparición de la variante Omicron¹

¹ COVID-19 Weekly Epidemiological Update, Edition 71, OMS, published 21 December 2021. Disponible en: <https://www.who.int/publications/m/item/weekly-epidemiological-update-on-covid-19---21-december-2021>

² Enhancing Readiness for Omicron (B.1.1.529): Technical Brief and Priority Actions for Member States World Health Organization HQ, 17 de diciembre de 2021 (actualizado desde la última versión publicada el 10 de

La OMS en el Enhancing Readiness for Omicron (B.1.1.529), informa que la mayoría de los casos de Omicron identificados en noviembre de 2021 estaban relacionados con viajes, pero actualmente se ha confirmado transmisión comunitaria en varios países. Igualmente indica que estudios recientes muestran que la variante Omicron tiene una ventaja de crecimiento sobre la variante Delta que hace que se esté extendiendo rápidamente.

Los servicios de hospitalización en el Reino Unido y Sudáfrica reportan un aumento sostenido en las hospitalizaciones dado por la alta transmisibilidad rápido del número de casos, siendo posible que los sistemas de atención médica se sobrecarguen.

Frente a lo expuesto y ante la inminente introducción de una nueva variante de SARS CoV-2 (Omicron) al país y por ende al Distrito de Bogotá se hace necesario que se continúe y fortalezca la implementación de las acciones que se han venido realizando de manera sistemática para detectar oportunamente los casos, contactos y mitigar el riesgo de ocurrencia de casos secundarios de COVID-19 por nuevas variantes, tanto en trabajadores de la salud como en la comunidad en general.

Por lo anterior, esta Secretaría, desde los respectivos actores del Sistema solicita dar continuidad a las siguientes acciones:

I. Responsabilidades de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

1. Articular sus actuaciones con todos los integrantes del sector salud en el Distrito Capital, para garantizar la continuidad y el acceso a los servicios de salud de los afiliados que cumplan con los criterios establecidos en la normatividad vigente.
2. Garantizar de manera expedita el flujo de los recursos hacia los prestadores de servicios de

diciembre de 2021). Disponible en: [https://www.who.int/publications/m/item/enhancing-readiness-for-omicron-\(b.1.1.529\)-technical-brief-and-priority-actions-for-member-states](https://www.who.int/publications/m/item/enhancing-readiness-for-omicron-(b.1.1.529)-technical-brief-and-priority-actions-for-member-states)

salud, de manera que se garantice el equilibrio financiero entre los actores y la consecuente sostenibilidad financiera del Sistema.

3. Garantizar la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio, particularmente aquella mayor de 70 años o en condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento.
4. Garantizar de manera expedita el suministro de oxígeno domiciliario y los demás elementos necesarios que permitan la oportuna atención domiciliaria y la disminución sobre la presión de los servicios de salud ante un inminente aumento de casos de COVID 19 en el Distrito Capital.
5. Garantizar que la red prestadora de servicios cuente con los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud en las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, en las Unidades de Cuidado Intermedio – UCIM, hospitalización y urgencias.
6. Contar con una red de proveedores y prestadores de servicios de salud, que permitan garantizar la oportunidad en el cumplimiento de las diferentes obligaciones a cargo de las EAPB, entre las cuales se destacan el suministro oportuno de medicamentos, el traslado de pacientes, el manejo, traslado y disposición final de cadáveres.
7. Por último, es necesario enfatizar la responsabilidad que tienen las EAPB e IPS, frente al Plan Nacional de Vacunación cumpliendo a cabalidad con las fases propuestas por el Gobierno Nacional y el proceso determinado en el Decreto 109 del 29 de enero del 2021 en cuanto a agendamiento y coberturas de la población afiliada.

En cuanto a las UCI – UCIM las EAPB, deben:

1. Realizar Auditoría concurrente, seguimiento y control de los criterios de INGRESO A UCI e intubación, para definir, respetando el criterio del médico tratante, la reorientación terapéutica de aquellos pacientes que su condición en salud lo permita con más de 5 días de espera en asignación de UCI
2. Realizar especial control en los planes de altas tempranas de sus afiliados para la optimización del uso de camas de UCI – UCIM -HOSPITALIZACIÓN
3. Realizar Auditorías a Centrales de Urgencias, buscando llevar a cero las posibles barreras administrativas.

4. Eliminar de manera contundente las demoras en los egresos de pacientes de UCI en especial por solicitudes no satisfechas oportunamente de oxígeno domiciliario.
5. Llevar un adecuado seguimiento a pacientes con patologías crónicas y la adecuada gestión de necesidades como citas de control, entrega domiciliaria de medicamentos, dispensación de oxígeno y otros requerimientos.

II. Responsabilidades de los Prestadores de Servicios de Salud

1. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 073 de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Salud, priorizando aquellas intervenciones encaminadas a favorecer la prevención, vigilancia y control de IAAS por COVID-19.
2. Desarrollar actividades de prevención, vigilancia y control de IAAS por COVID-19, notificando de manera inmediata la sospecha de brote a la Secretaría Distrital de Salud, al correo iaas-rb@saludcapital.gov.co, de acuerdo con el lineamiento actualizado. El no reporte de la sospecha de brote se considerará silencio epidemiológico.
3. Garantizar la disponibilidad de insumos para la implementación de la higiene de manos en todas las áreas asistenciales, administrativas y de apoyo de la institución.
4. Garantizar la implementación o la continuidad a la implementación de la estrategia multimodal de higiene de manos a nivel institucional, realizando la medición de la adherencia a higiene de manos en los servicios, y efectuar notificación a la SDS de acuerdo con lo establecido en el “lineamiento de notificación de indicadores de la estrategia multimodal de higiene de manos implementada en el distrito capital”.
5. Definir en conjunto con la ARL, el Comité de Infecciones Intrahospitalarias y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los niveles de riesgo y garantizar la disponibilidad y uso adecuado de los Elementos de protección personal (EPP) según cada nivel, a través de control diario. Los EPP a utilizar serán los definidos en los KIT No. 1, 2 y 3 de la Resolución 1155 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación”.

6. Suministrar a todo el talento humano de servicios de salud independientemente de la forma de vinculación los Elementos de Protección Individual necesarios para ejecutar la actividad contratada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020 “Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones “
7. Evaluar en conjunto con la ARL y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el ausentismo laboral e identificar, clasificar y consolidar las causas de dichas incapacidades o de cambios de turno.
8. En cumplimiento del lineamiento para el uso de pruebas diagnósticas para SARS-CoV2 (COVID-19) en Colombia (Versión 8), emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los prestadores de servicios de salud deben llevar el registro detallado del personal de salud que presente exposición a un caso confirmado de COVID-19, el registro del personal que se encuentre sintomático, las pruebas que se hayan tomado y su resultado; el registro de los contactos en el ámbito hospitalario e identificar las cadenas de transmisión institucionales, como medida de control de brotes.
9. Realizar seguimiento diario al estado de salud de los trabajadores que laboran en la institución.
10. Cumplir con las medidas de vigilancia de la salud del talento humano en salud y de los estudiantes y docentes de programas del área de la salud, del personal administrativo, de apoyo, y alimentación, relacionados con la prestación del servicio de salud, en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, y la relación Docencia-Servicio cuando aplique, contenidas en el numeral 4 de la Resolución 1155 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y el uso de las pruebas diagnósticas en trabajadores de la salud, según lo establecido en el “Lineamiento para el uso de pruebas diagnósticas para SARS-CoV2 (COVID-19) en Colombia (versión 8), numeral 7.3 Trabajadores de la salud, del Ministerio de Salud y Protección Social. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>
12. El Comité de Infecciones, el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo y el Programa Institucional de Tecnovigilancia, deben garantizar y verificar el cumplimiento de lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1155 de 2020, respecto del uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia N95 o FFP2, así como en el documento técnico emitido por la Secretaria Distrital de Salud “Orientaciones para el uso de respiradores de alta eficiencia para prestadores de servicios de salud”, disponible en <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Coronavirus-documentos.aspx>, ABECÉ del Nuevo Coronavirus COVID-19
13. Los Programas Institucionales de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivo vigilancia realizarán vigilancia activa de los insumos de su competencia, en particular de aquellos declarados como vitales no disponibles, para lo cual deberán consultar periódicamente los listados o las actas de las comisiones respectivas emitidas por el INVIMA, en el marco de las especificaciones técnicas de los fabricantes; así mismo, notificarán de manera inmediata los eventos e incidentes adversos asociados al uso de dichos insumos al Programa Nacional correspondiente.
14. Actualizar el plan de contingencia para la atención de casos de COVID-19, en el cual se definan las acciones de prevención, vigilancia y control de IAAS por COVID-19, especificando insumos requeridos, responsables de su implementación, así como posibles escenarios de expansión para todos los servicios, que den respuesta a los posibles efectos tras la aparición de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2, garantizando la suficiencia e idoneidad del talento humano en escenarios de máxima ocupación.
15. Realizar seguimiento permanente a la implementación del plan de contingencia para la contención de casos de COVID-19 y a las acciones definidas para prevención, vigilancia y control de IAAS por COVID-19.
16. Implementar y garantizar la capacitación continua frente a las medidas de bioseguridad por parte de todos los trabajadores de la institución y en todas las áreas de la misma, con el fin de contener la transmisión del virus, con especial énfasis en higiene de manos, etiqueta de tos, uso de tapabocas, distanciamiento físico (distanciamiento de dos metros, no realización de reuniones, no realización de actividades sociales, evitar saludo de mano durante la atención en salud) y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, y cumplir con lo estable-

cido en el anexo técnico de la Resolución 1155 de 2020, parámetros para el ingreso a las zonas de aislamiento y otros aspectos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y demás aspectos relacionados con COVID-19. Estos temas deben hacer parte del programa de formación continua del talento humano y debe incluir al personal en formación, cuando aplique.

17. Implementar medidas de control ambiental, mediante barreras físicas para reducir la exposición al virus COVID-19, como ventanas de vidrio/plástico en áreas de primer contacto con el paciente (admisiones, farmacia); mantener la ventilación natural o mecánica especialmente en consultorios, áreas de atención, salas de espera. En consultorios donde no se pueda evitar la exposición a aerosoles, las consultas se deberán realizar lo suficientemente espaciadas para realizar los procesos de limpieza y desinfección de equipos, mobiliario, áreas y superficies.
18. Generar estrategias para la cohortización de pacientes según sintomatología respiratoria pacientes sospechosos y confirmados con COVID-19; reforzando el aislamiento con separación entre cama y cama a distancia mínima de 2 metros. Además, garantizar la disponibilidad de salas de aislamiento, bien ventiladas, para pacientes con enfermedad sospechada o confirmada de COVID-19. En habitaciones múltiples, debe haber un máximo de cuatro camas por habitación, cumpliendo distancia mínima de dos metros.
19. En el marco de la definición de los procesos de la institución, revisar el número de pacientes asignados para los diferentes perfiles en los servicios para mitigar el riesgo de transmisión del virus.
20. Establecer perentoriamente el no traslado de personal entre servicios para minimizar el riesgo de transmisión del virus.
21. Se debe mantener la atención en salud a las cohortes priorizadas en los diferentes servicios para garantizar la continuidad de los tratamientos y evitar que los pacientes presenten complicaciones, en especial los pacientes con patologías crónicas no transmisibles, mujeres gestantes y niños menores de cinco años, de acuerdo a lo definido en las Rutas Integrales de Atención. La implementación de estrategias de alta temprana con seguimiento prioritario de acuerdo con la condición clínica del paciente, modalidad telesalud y atención domiciliaria - extensión hospitalaria para minimizar la estancia hospitalaria y garantizar mejor

giro cama y disponibilidad de camas hospitalarias en caso de una nueva ola de la pandemia.

22. Se debe buscar que en los procesos de conversión o expansión de servicios en IPS para enfrentar la atención de COVID-19, no se afecte la estrategia de salas ERA y por el contrario se contemple el fortalecimiento de la misma.
23. Promover la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telesalud, o atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud.
24. En salas de espera se debe contar con el personal que realice búsqueda activa de sintomáticos respiratorios, incentive el lavado de manos, la etiqueta de tos, y las demás medidas de prevención específicas ya enunciadas.
25. Mantener disponibilidad de camas para hospitalización y UCI para casos de COVID-19, garantizando como mínimo la máxima capacidad que se logró durante el tercer pico de la pandemia.
26. Mantener el reporte oportuno, veraz de la ocupación hospitalaria, tanto en la plataforma REPS del Ministerio de Salud como en la plataforma SIRC de la Secretaría Distrital de Salud.
27. Las IPS deberán realizar todas las gestiones para garantizar la suficiencia de medicamentos orientados a la atención de una nueva ola de la pandemia, en especial sedantes, relajantes, oxígeno, así como de los dispositivos médicos. Se debe mantener el reporte oportuno de suficiencia de estos insumos a esta secretaría, en el marco a las disposiciones expedidas previamente para tal fin.
28. Las IPS deben velar por que todo su personal tenga completo sus esquemas de vacunación COVID-19, incluyendo el refuerzo, de acuerdo a lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se deberán adelantar las acciones de promoción y seguimiento por parte de los programas de SST, en trabajo articulado con su respectiva ARL.

III. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

1. Desarrollar en coordinación con los prestadores de servicios de salud, capacitaciones y actividades de promoción y prevención de COVID-19, teniendo en cuenta los lineamientos emanados

por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social y las directrices que sean requeridas de acuerdo con la actividad que desempeñan.

2. Brindar los equipos de protección personal (EPP) a todo el talento humano en salud de las empresas afiliadas, realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19 a los trabajadores que con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, según lo determinado en el Decreto Legislativo Número 488 de 2020, numeral 4 del artículo 5.
3. Durante la emergencia sanitaria, las ARL deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los equipos de protección personal (EPP), cuando estos correspondan a los trabajadores de la salud, incluyendo al personal Administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad. Adicionalmente, las ARL concertarán con la entidad o empresa contratante la forma en la que se realizará la financiación y/o entrega correspondiente de los Elementos de Protección Personal - EPP o Elementos de Protección Individual - EPI, en concordancia con lo establecido en el Decreto 676 de 2020. "Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones"
4. Garantizar en conjunto con los empleadores, la realización de prueba diagnóstica y el aislamiento obligatorio mínimo de 10 días, a todos los trabajadores de la salud sintomáticos o asintomáticos, que sean contactos estrechos con exposición no protegida de casos positivos de COVID-19.
5. La entrega de los elementos de protección personal se prioriza de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo, cuando correspondan a los trabajadores de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID-19 y estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 676 de 2020.
6. Las ARL deberán asumir los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas que se realicen a los trabajadores

dependientes o independientes vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de la pandemia del nuevo corona virus COVID-19, según lo contemplado en el Decreto 676 de 2020, artículo 1, parágrafo transitorio.

Estas instrucciones técnicas deben ser aplicadas en concordancia con el Decreto 500 del 31 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República, *"Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud"*; y demás normas que lo reglamenten.

IV. Responsabilidades Equipos de Vigilancia en Salud Pública

1. Intensificar el reporte y la vigilancia de IRAG inusitado, mortalidad y morbilidad por IRA
2. Garantizar la correcta notificación de casos de COVID -19 en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA
3. Realizar las Intervenciones Epidemiológicas de Campo IEC de los casos establecidos en ellos protocolos y lineamientos Nacionales y Distritales.
4. Continuar intensificando las búsquedas activas comunitarias de acuerdo al comportamiento epidemiológico del evento
5. Incrementar la vigilancia de brotes en la población, en particular la población de alto riesgo
6. Garantizar estrategias de información, educación y comunicación enfocadas hacia el uso correcto de la mascarilla quirúrgica, distanciamiento físico, lavado de manos.

Se efectuara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargos de los sujetos de Inspección, vigilancia, control y/o seguimiento por parte de este ente territorial, y se surtirán las actuaciones administrativas a que haya lugar, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público, por lo que su cumplimiento es de carácter imperativo e inmediato.

Cordialmente,

ELIANA IVONT HURTADO SEPÚLVEDA

Secretaria Distrital de Salud (E)

MEMORANDO CONCEPTO DE 2021

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

MEMORANDO CONCEPTO 202116000032853

PARA: SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y
TITULACIÓN

DE: ARTURO GALEANO AVILA
DIRECTOR JURÍDICO

ASUNTO: CONCEPTO SOLICITADO MEDIANTE
MEMORANDO 202113000029373 DEL 5 DE MAYO
DE 2021.

Respetada Doctora,

En atención al memorando del asunto, mediante el cual se realizó la solicitud de emitir concepto frente a la interpretación de las normas jurídicas relacionadas en el documento y la procedencia de una revocatoria directa de la Resolución de cesión 3096 del 3 de junio de 2016, procedemos a emitir el siguiente concepto:

En cuanto a la interpretación, nos permitimos manifestar que los métodos de interpretación de la ley han sido materia de discusión en especial en la doctrina, así SAVIGNY decanta un criterio literal, filosófico, lógico- sistemático y teleológico, estableciendo que todos son necesarios para la interpretación de la ley, por su parte LARENZ distinguió un criterio literal, según el cual el sentido que debe darse a las palabras es el de uso general, un criterio sistemático, donde el contexto al que pertenece la norma ilustra su significado, un criterio histórico, de esta manera se debe acudir a examinar la voluntad del legislador al consagrar la norma acompañada de un análisis del contexto histórico y por último un criterio teleológico, según el cual se debe atender al fin de la norma.

Por su parte, al interior de nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 84 de 1873 en los artículos 25 y siguientes, se establecieron algunos criterios de interpretación de la ley, estableciendo así i) la interpretación oficial en cabeza del legislador y por vía jurisprudencial se le otorgó dicho valor a las interpretaciones de la Corte Constitucional, ii) la interpretación doctrinal en cabeza de los jueces y servidores públicos, en la aplicación de las normas a los casos particulares, iii) la interpretación gramatical, iv) la interpretación sistemática, en el entendido que el contexto servirá para orientar el sentido de cada una de las partes, en busca de correspondencia y armonía.

Por último, es relevante en el contexto de un Estado Social de Derecho la interpretación de carácter constitucional puesto que el texto de la Carta Política, especialmente en su parte dogmática que consagra los principios sobre los cuales se forja el Estado cumple un papel orientador y de validez de las normas.

Con base en las consideraciones anteriores y en la solicitud de interpretación de las siguientes normas:

“ARTICULO 778. <ADICION DE POSESIONES>. Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.”

“Artículo 2º ley 1001 de 2005. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población,

de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.”

“Artículo 2.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015. LIMITACIONES (...) *En ningún caso podrá aplicarse el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, en favor de las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles por cuenta de las entidades públicas o de particulares o aquellos que aleguen la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.”*

Procedemos a realizar las siguientes consideraciones:

1. La institución jurídica de la posesión consiste en la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; Esta tenencia puede ejercerse por sí mismo o por interpuesta persona y a pesar de no aparecer dentro del catálogo de derechos reales establecidos en el artículo 662 del Código Civil Colombiano, por vía de doctrina y jurisprudencia se ha considerado como tal. Al ser un derecho, está dentro de la órbita del patrimonio entendido como la universalidad de derechos y obligaciones en cabeza de una persona, por lo cual puede ser objeto de negocios jurídicos como ventas o cesiones, etc.
- En consecuencia, el ordenamiento jurídico otorga la posibilidad de realizar adiciones o suma de posesiones precedentes siempre y cuando estas fueran ininterrumpidas y condiciona el hecho de que la nueva posesión se adquiere con los vicios y calidades de la anterior.
2. Ahora bien, el artículo 2° Ley 1001 de 2005, establece que la cesión gratuita de los bienes fiscales se hará a los ocupantes del mismo siempre y cuando sea una ocupación anterior al 30 de noviembre de 2001. Norma que para interpretarse de debida forma debe complementarse con el **Decreto 4825 de 2011, artículo 2, el cual define al ocupante como “aquella persona asentada en viviendas cuyo valor corresponda a los parámetros establecidos para la vivienda de interés social (VIS) señalados en el artículo 10 del presente decreto y que corresponda a un bien inmueble fiscal de propiedad de una entidad pública.”**
3. En cuanto al artículo 2.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, transcrito en la solicitud del concepto, debemos manifestar que dicha cita no

corresponde al texto legal plasmado en el decreto en mención; Sin embargo, la norma citada pertenece al artículo artículo 8 del Decreto 4825 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“Limitaciones. Los ocupantes que aspiren a beneficiarse de los proyectos de titulación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, relacionados con las limitaciones temporales para la residencia y la venta del bien, así como las imprecisiones y falsedades.

El procedimiento de cesión a título gratuito de que trata el presente decreto, no será aplicable cuando las viviendas que ocupen el bien fiscal hayan sido construidas en el marco de proyectos de vivienda realizados con recursos de entidades públicas del orden Nacional o territorial.

En ningún caso podrá aplicarse el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, en favor de las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles por cuenta de las entidades públicas o de particulares o aquellos que aleguen la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.”

Con las precitadas precisiones debemos manifestar que la hermenéutica de las anteriores disposiciones, se debe realizar teniendo en cuenta los criterios establecidos por medio de la doctrina y la ley. Así las cosas, se evidencia que el artículo 8 del Decreto 4825 de 2011, lo que quiso fue plasmar una prohibición en el sentido de excluir de la posibilidad de ser beneficiarios de una cesión a título gratuito por parte de Entidades Públicas a las personas que sean simplemente meras tenedoras, entendiendo por mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

En consecuencia, se evidencia en el memorando 202113000029373 del 5 de mayo de 2021, que lo que está en discusión no es la posesión como derecho real en cabeza de la señora LEONOR HENAO, derecho que ostentaba en proporción del 50% en virtud de una cesión realizada en favor de ella por parte del señor DESIDERO SALAZAR HENAO, por lo cual no podría ser considerada como mera tenedora y en ese sentido no estaría cobijada por la prohibición absoluta establecida en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 4825 de 2011; sin embargo, si estaría incurso en la limitación establecida en el inciso 1 de la misma norma, en el entendido que ni siquiera acreditó su

condición de ocupante sobre el bien fiscal, por lo cual no podría ser beneficiaria de la Cesión a título gratuito establecida en el artículo 2º ley 1001 de 2005, ya que la norma se refiere es a los ocupantes y en ningún momento a los poseedores del bien.

Por otro lado, en cuanto a la procedencia de la revocatoria de la Resolución de cesión 3096 del 3 de junio de 2016, consideramos que la institución jurídica de la revocatoria directa está consagrada en el capítulo IX de la ley 1437 de 2011; Figura consistente en el otorgamiento por parte del ordenamiento jurídico a la administración de la potestad de revocar los actos administrativos proferidos tanto de carácter particular como de carácter general. Institución que en virtud del principio de legalidad procede bajo unas causales específicas consagradas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establecidas de la siguiente manera:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, la administración para revocar un acto administrativo proferido por ella misma debe justificar su decisión mediante un acto motivado en el cual exponga la razón de la decisión y la encuadre en alguna de las causales anteriores. Son competentes para revocar el acto, la misma autoridad que lo expidió o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales y procede tanto de oficio como por solicitud de parte.

En el derecho administrativo colombiano, como se mencionó se aceptan tanto la revocatoria de los actos administrativos de carácter general, abstracto e impersonal como de los actos administrativos de carácter concreto y particular. Tratándose de estos últimos, el legislador restringió la facultad de la administración de revocar el acto incluyéndose un condicionamiento consistente en el “consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”¹⁷ Sin embargo, ante la renuencia del titular y si la autoridad tiene una convicción firme de que el acto administrativo es contrario a la Constitución o a la Ley, esta deberá demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, la Corte Constitucional a través de la sentencia de constitucionalidad C-742 de 1999, conceptualizó la institución de la revocatoria directa en los siguientes términos:

1 Artículo 97, Ley 1437 de 2011.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo”

De lo anterior se extraen algunos elementos que configuran sustancialmente la institución de la revocatoria directa; a saber, i) es una prerrogativa de la administración para enmendar sus actos, ii) procede a instancia de parte como de oficio, iii) estatuida en aras de proteger el orden constitucional y legal vigente, como el interés público, iv) reafirma el principio de legalidad al proceder sólo por unas causales específicas, v) procede en cualquier momento.

Ahora bien, pese que frente a la conceptualización realizada por la H. Corte Constitucional se puede sostener que procede en cualquier tiempo, la ley 1437 de 2011 en su artículo 94 consagró la improcedencia de la figura, manifestando que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

Frente al tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 6 de agosto de 2015, radicado No 76001-23-31-000-2004-03824-02 (0376-07), MP: GERARDO ARENAS MONSALVE, manifestó lo siguiente:

El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente

al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante.

De lo comentado en los párrafos anteriores se concluye que el legislador consagró la improcedencia de la revocatoria directa únicamente a instancia de parte y en cuanto a la causal referente a la manifiesta oposición con la Constitución o la ley, en los eventos en que: i) se interpusieron los recursos que fueren procedentes y ii) haya operado la caducidad para su control judicial. En cuanto al segundo evento, hay que decir que este solo tiene sentido en tratándose de actos administrativos de carácter particular, los cuales tienen consagrado como medio de control la nulidad y restablecimiento del derecho; acción que cuenta con un término de caducidad de 4 meses contados a partir de la ejecutoria del acto.

Con este panorama, nos encontramos que el caso objeto de examen se trata de un acto administrativo de carácter particular correspondiente a la Resolución 3096 del 3 de junio de 2016 por medio de la cual se dispuso ceder a título gratuito a favor de la Señora LEONOR HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.213.482, el bien fiscal identificado como LOTE UAECN No. 01 de la Manzana UAECN 35 del DESARROLLO DANUBIO AZUL, distinguido con la nomenclatura KR 4B – 55 A 61 SUR, con Chip AAA0023EZUZ y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40713983.

Así las cosas, la Caja de la Vivienda Popular está facultada por el ordenamiento jurídico para realizar la revocatoria directa del mencionado acto administrativo siempre y cuando tenga fundamento en alguna de las causales establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011; Sin embargo, dicha facultad debe garantizar el derecho de audiencia y de defensa de la titular del derecho como expresión del derecho fundamental al Debido Proceso, por lo cual para ejercer dicha prerrogativa deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de la señora LEONOR HENAO, no obstante, ante su renuencia la Entidad podrá demandar el acto administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En este segundo escenario cobra relevancia el tema de la caducidad de la acción o del medio de control, sobre el cual el legislador introdujo sustanciales

diferencias en consideración de la naturaleza jurídica del acto administrativo que se trate, así estableció para los actos administrativos de carácter particular el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011 bajo los siguientes términos:

“NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

En cuanto a los actos administrativos de carácter general, estableció el medio de control de nulidad o nulidad simple, en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un*

derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. *Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
3. *Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
4. *Cuando la ley lo consagre expresamente.*

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.”

En el caso sub examine, se evidencia que se trata de un acto administrativo de carácter particular, el cual fue expedido el día 03 de junio de 2016 y cobró ejecutoria el día 9 de junio de 2016 al no haber sido objeto de recurso alguno. Bajo ese contexto, la posibilidad de incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho habría caducado el 10 de octubre de 2016.

Ahora bien, el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) incorporó en el ordenamiento jurídico a través del artículo precitado la teoría de los móviles y las finalidades, al consagrar que de manera excepcional se podrían demandar actos administrativos de carácter particular por medio de la acción de nulidad simple, por lo cual consagró unas causales taxativas. En ese sentido, se pronunció el Consejo de Estado, en sentencia del 7 de febrero de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, radicación 11001-03-25-000-2016-00098-00(0496-16), CP: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, al establecer que “ (...) los actos administrativos que definen situaciones jurídicas de carácter general y/o particular podrán ser demandados a través del medio de control de simple nulidad; sin embargo, cuando se demanden los que definan situaciones particulares siempre se deberá invocar cualquiera de las causales contenidas en los incisos 1 al 4º del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta, que excepcionalmente este tipo de actos administrativos pueden ser demandados a través de la acción de simple nulidad “.

Sobre el mismo tema, la Corte Constitucional en sentencia C-426 de 29 de mayo de 2002, consideró que:

«Bajo este entendido, consultando el espíritu de la Constitución y de la ley, se tiene que la acción de simple nulidad procede contra todos los actos

administrativos, generales y particulares, cuando la pretensión es únicamente la de tutelar el orden jurídico, caso en el cual la competencia del juez se limita a decretar la simple anulación sin adicionar ninguna otra declaración, pese a que con el retiro del acto impugnado eventualmente se restablezcan derechos o se ocasionen daños al actor o a terceros (...).».

En suma, se podría impetrar el medio de control de nulidad simple siempre y cuando se sustente de forma exhaustiva alguna de las cuatro causales establecidas en el artículo 137 de la ley 1437. Así las cosas, debería ser una acción judicial con una doble motivación: en primer lugar, se debe argüir el motivo de nulidad y en segundo lugar la causal que posibilita demandar ese acto administrativo particular por medio de dicho medio de control.

En el caso objeto de estudio, es claro con base en el memorando 202113000029373 del 5 de mayo de 2021, que la señora LEONOR HENAO no probó ante la Caja de la Vivienda Popular la condición de ocupante del predio cedido mediante Resolución 3096 del 3 de junio de 2016, por lo cual se estima que el acto administrativo en comento fue expedido con infracción de las normas en las que debería fundarse o en forma irregular. El quid del asunto se centrará en el sustento de la procedencia del medio de control de nulidad simple al tratarse de un acto administrativo de naturaleza particular. Al respecto analizaremos cada unas de las causales establecidas legislativamente:

1. *Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*

Causal que para el caso en cuestión es difícil que prospere, ya que la eventual sentencia que decreta la nulidad de la Resolución 3096 del 3 de junio de 2016 generaría el restablecimiento automático de dos derechos de carácter subjetivo; por un lado, el restablecimiento del derecho de dominio en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y por otro lado el restablecimiento del derecho de posesión en cuota correspondiente al 50% del señor CARLOS ARTURO GIRALDO.

La única forma que eventualmente pueda prosperar, sería demostrar que no se pretenda el restablecimiento de un derecho a favor de la CVP, sino la simple nulidad del acto administrativo, por proferirse sin el cumplimiento de los requisitos legales, en este caso, la nulidad de la Resolución 3096 del 3 de junio de 2016, por identificarse que la señora LEONOR HENAO no probó ante la Caja

de la Vivienda Popular la condición de ocupante del predio, para lo cual quedamos atentos, si consideren pertinente iniciar este medio de control, quedando al arbitrio del despacho judicial.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

En cuanto a esta causal, debemos manifestar que el código civil colombiano establece en el artículo 674 que existe una clasificación general denominada bienes de la Unión para aquellos que pertenecen al Estado; sin embargo, estos se subdividen en bienes de la unión de uso público cuando su uso pertenece a todos los habitantes y bienes fiscales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes. En ese contexto, el bien ubicado en la KR 4B – 55 A 61 SUR, con Chip AAA0023EZUZ y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40713983, tenía la naturaleza jurídica de un bien fiscal, por lo cual no procedería esta causal para fundamentar el medio de control de nulidad simple.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

Frente a esta causal, el inconveniente relevante estaría en justificar unos efectos nocivos graves, ya que a primera vista no se evidencia de forma tajante como la resolución 3096 del 3 de junio de 2016 tendría esa potencialidad en el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

La ley no faculta expresamente la procedencia de la acción de nulidad simple en relación con el caso objeto de examen.

Como consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente texto, se evidencia que la acción que se puede instaurar es la de nulidad simple, sin embargo le corresponderá al juez determinar su procedencia frente al caso.

En conclusión, se considera que es pertinente convocar a la señora LEONOR HENAO, para efectos que de consentimiento para revocar la Resolución 3096 del 3 de junio de 2016, so pena de iniciar las acciones de carácter penal e incluso investigaciones de tipo disciplinario, a que haya lugar, por haberse proferido resolución contraria a los requisitos legales.

Finalmente, es oportuno mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica de la Entidad, no son de obligatorio

cumplimiento o ejecución, puesto que estos sirven como criterio orientador para el solicitante.

Cordialmente,

ARTURO GALEANO AVILA

DIRECTOR JURÍDICO

agaleanoa@cajaviviendapopular.gov.co

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 16

(27 de diciembre de 2021)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, el alcalde local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del decreto 372 de 2010.

Que, la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2022 mediante Acuerdo Local No 007 del 13 de diciembre de 2021, el cual fue debidamente sancionado por el alcalde local a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del decreto 372 de 2010, el alcalde debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y Proyectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Fijar el presupuesto anual de Ingresos del FDL de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$41.236.717.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2022
O1	Ingresos	41.236.717.000
O10	Disponibilidad Inicial	15.993.351.000
O1002	Bancos	15.993.351.000
O11	Ingresos Corrientes	24.994.796.000
O1102	Ingresos no tributarios	174.171.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	174.078.000
O110203001	Multas y sanciones	174.078.000
O11020300120	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	174.078.000
O1102030012099	Urbanísticas	174.078.000
O110205	Venta de bienes y servicios	93.000
O110205001	Venta de establecimiento de mercado	93.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personas	93.000
O1102050010907	Otros Servicios	93.000
O110206	Transferencias corrientes	24.820.625.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	24.820.625.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	248.570.000
O1210	Recursos del balance	248.570.000
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	248.570.000
O1210020403	Ingresos de libre destinación	248.570.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	41.236.717.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto Anual de Gastos e Inversión del FDL de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de CUAREN-

TA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$41.236.717.000) MCTE., conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2022
O2	GASTOS	41.236.717.000
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.496.058.000
O211	Gastos de personal	705.730.000
O21101	Planta de personal permanente	705.730.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	705.730.000
O2110103007	Honorarios ediles	705.730.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.589.603.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	38.584.000
O2120101	Activos fijos	38.584.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	38.584.000
O212010100301	Maquinaria para uso general	1.545.000
O21201010030106	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	1.545.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	37.039.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	37.039.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1.551.019.000

O2120201	Materiales y suministros	89.605.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles	32.485.000
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	32.485.000
O2120201002082823117	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para hombre	16.242.000
O2120201002082823313	Chaquetas o sacos, excepto de cuero y plástico para mujer	16.243.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	54.980.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	12.500.000
O2120201003023212801	Papel bond	12.000.000
O2120201003023219202	Sobres de manila	300.000
O2120201003023270112	Blocs de papel cuadriculado o rayado	200.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	20.600.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	10.000.000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	10.600.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	1.500.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	1.500.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	3.520.000
O2120201003063622004	Banditas de caucho	200.000
O2120201003063627018	Borradores de caucho	60.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	900.000
O2120201003063692007	Cintas pegantes (transparentes)	300.000
O2120201003063694012	Recipientes de material plástico-canecas para la basura	2.060.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	16.860.000
O2120201003083891102	Bolígrafos	2.000.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	1.500.000
O2120201003083891106	Lápices	1.000.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	12.360.000
O2120201004	Productos metálicos	2.140.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	2.140.000
O2120201004024294415	Ganchos	1.000.000
O2120201004024299502	Clips	1.140.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.461.414.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	22.660.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	16.480.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	16.480.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	6.180.000
O232020200668021	Servicios de mensajería nacionales	6.180.000
O2320202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	240.490.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	181.149.000

O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	181.149.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	2.473.000
O212020200701030102	Ediles	2.473.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguro de vida individual	2.473.000
O2120202007010303	Servicios de seguros sociales de protección de otros riesgos sociales (excepto los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria)	94.216.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	88.216.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	6.000.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	84.460.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	12.628.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	15.397.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	56.435.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	59.341.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	59.341.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.188.994.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	500.000
O21202020080282199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	500.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	224.144.000
O21202020080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	118.450.000
O21202020080383990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	105.694.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	52.225.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	18.025.000
O21202020080484222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	34.200.000
O212020200805	Servicios de soporte	613.733.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	464.383.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	149.350.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	62.190.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	57.680.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	300.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	4.210.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	227.447.000

O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	61.800.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	46.350.000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	824.000
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	23.690.000
O21202020080787390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	94.783.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	8.755.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	8.755.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	9.270.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	9.270.000
O21202020090494231	Servicios generales de recolección de desechos residuales	9.270.000
O238	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	931.000
O23805	Multas, sanciones e intereses de mora	931.000
O2380501	Multas y sanciones	931.000
O2380501004	Sanciones administrativas	931.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	1.199.794.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1.087.772.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	112.022.000
O23	INVERSIÓN	37.740.659.000
O2301	DIRECTA	22.947.102.000
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	22.947.102.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	10.984.437.000
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	4.252.427.000
O23011601010000001815	Chapinero territorio de inclusión social y equidad	4.252.427.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	2.787.229.000
O23011601060000001671	Chapinero productivo y emprendedor	1.401.001.000
O23011601060000001710	Chapinero construye infraestructura social	539.000.000
O23011601060000001855	Chapinero te cuida	245.000.000
O23011601060000002024	Chapinero promueve la inclusión y el cuidado de la salud	602.228.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	623.000.000
O23011601120000001830	Chapinero es primera infancia	623.000.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.259.034.000
O23011601170000001695	Jóvenes comprometidos por Chapinero	-

O23011601170000001743	Chapinero construye futuro	1.259.034.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	632.747.000
O23011601200000001845	Chapinero epicentro del deporte y la recreación	632.747.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	877.000.000
O23011601210000001848	Chapinero cultural y creativo	877.000.000
O2301160123	Bogotá rural	293.000.000
O23011601230000001827	Chapinero rural y productivo	293.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	260.000.000
O23011601240000001631	Chapinero siembra esperanza	260.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	2.503.000.000
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	257.000.000
O23011602270000001712	Chapinero consiente y resiliente con el cambio climático	257.000.000
O2301160228	Bogotá protectora de sus residuos naturales	252.000.000
O23011602280000001715	Chapinero restaurador y cuidador del territorio	252.000.000
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	291.000.000
O23011602300000001719	Chapinero ante la reducción y mitigación del riesgo frente al cambio climático	291.000.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	1.070.000.000
O23011602330000001723	Chapinero espacio para hábitos saludables	1.070.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	400.000.000
O23011602340000001731	Chapinero dejando huella por los animales	400.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	233.000.000
O23011602380000001728	Chapinero sostenible y consciente	233.000.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.946.000.000
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	244.000.000
O23011603390000002028	Chapinero territorio de Paz	244.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	561.000.000
O23011603400000002035	En Chapinero todas contamos	561.000.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	283.000.000
O23011603430000001735	Chapinero promueve y genera confianza ciudadana	283.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	275.000.000
O23011603450000001736	Chapinero es espacio público incluyente y democrático	275.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	583.000.000
O23011603480000001738	Justicia accesible y oportuna para chapinero	283.000.000
O23011603480000001740	Chapinero territorio para vivir sin miedo	300.000.000

O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	3.658.473.000
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	3.658.473.000
O23011604490000001734	Chapinero modelo de movilidad inteligente	3.658.473.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	3.855.192.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	280.000.000
O23011605550000001739	Chapinero liderado por la ciudadanía	280.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	3.575.192.000
O23011605570000001741	Chapinero ejemplo de gobierno abierto y transparencia local	2.162.972.000
O23011605570000001841	Fortalecimiento del ejercicio de Inspección Vigilancia y control es Chapinero	1.412.220.000
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión	14.793.557.000
O230616	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	7.728.557.000
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	1.710.584.000
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	135.805.000
O23061601010000001815	Chapinero territorio de inclusión social y equidad	135.805.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	853.260.000
O23061601060000001671	Chapinero productivo y emprendedor	205.619.000
O23061601060000001710	Chapinero construye infraestructura social	214.897.000
O23061601060000002024	Chapinero promueve la inclusión y el cuidado de la salud	432.744.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	392.703.000
O23061601120000001830	Chapinero es primera infancia	392.703.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	41.819.000
O23061601170000001695	Jóvenes comprometidos por Chapinero	13.485.000
O23061601170000001743	Chapinero construye futuro	28.334.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	70.755.000
O23061601200000001845	Chapinero epicentro del deporte y la recreación	70.755.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	19.463.000
O23061601210000001848	Chapinero cultural y creativo	19.463.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	196.779.000
O23061601240000001631	Chapinero siembra esperanza	189.033.000
O23061601240000001853	Chapinero construye tejido cultural	7.746.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	2.052.252.000
O2306160228	Bogotá protectora de sus residuos naturales	202.469.000
O23061602280000001715	Chapinero restaurador y cuidador del territorio	202.469.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	1.345.372.000
O23061602330000001723	Chapinero espacio para hábitos saludables	1.345.372.000

O2306160234	Bogotá protectora de los animales	322.017.000
O23061602340000001731	Chapinero dejando huella por los animales	322.017.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	182.394.000
O23061602380000001728	Chapinero sostenible y consciente	182.394.000
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.132.550.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	298.766.000
O23061603400000002035	En Chapinero todas contamos	298.766.000
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	166.556.000
O23061603430000001735	Chapinero promueve y genera confianza ciudadana	166.556.000
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	85.427.000
O23061603450000001736	Chapinero es espacio público incluyente y democrático	85.427.000
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	581.801.000
O23061603480000001738	Justicia accesible y oportuna para chapinero	153.170.000
O23061603480000001740	Chapinero territorio para vivir sin miedo	428.631.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	2.324.378.000
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	2.324.378.000
O23061604490000001734	Chapinero modelo de movilidad inteligente	2.324.378.000
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	508.793.000
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	18.190.000
O23061605550000001739	Chapinero liderado por la ciudadanía	18.190.000
O2306160557	Gestión Pública Local	490.603.000
O23061605570000001741	Chapinero ejemplo de gobierno abierto y transparencia local	283.542.000
O23061605570000001841	Fortalecimiento del ejercicio de Inspección Vigilancia y control es Chapinero	207.061.000
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN VIGENCIAS ANTERIORES	7.065.000.000
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD	41.236.717.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primer (1) de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 24 (20 de diciembre de 2021)

“Por el cual se liquida el Presupuesto de Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022”

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 19 del Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2022 mediante Acuerdo Local No.02 del 15 de diciembre de 2021, el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$37.689.245.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	37.689.245.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	15.313.512.000
O1002	Bancos	15.313.512.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	22.355.733.000
O1102	NO TRIBUTARIOS	22.355.733.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	20.000.000
O110203001	Multas y sanciones	20.000.000
O11020300120	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	20.000.000
O1102030012099	Urbanísticas	20.000.000
O110206	Transferencias corrientes	22.335.733.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	22.335.733.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	22.335.733.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	20.000.000
O1213	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	20.000.000
O121301	Reintegros	20.000.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	37.689.245.000

Artículo 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma

de TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$37.689.245.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	37.689.245.000
O21	FUNCIONAMIENTO	2.183.172.000
O211	Gastos de personal	682.000.000
O21101	Planta de personal permanente	682.000.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	682.000.000
O2110103007	Honorarios Ediles	682.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.116.172.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	40.000.000
O2120101	Activos fijos	40.000.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	40.000.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	40.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1.076.172.000
O2120201	Materiales y suministros	6.000.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	6.000.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	6.000.000
O212020100303331101	Gasolina motor corriente	3.000.000
O212020100303336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	3.000.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	1.500.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	1.500.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	10.000.000
O2120201003063611101	Llantas de caucho para automóviles	10.000.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	15.672.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	15.672.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.043.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	49.000.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	44.000.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	44.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	5.000.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	5.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	178.000.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	178.000.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	178.000.000

CODIGO	C	CODIGO	CONCEPTO
O2120202007010301	Servicios de seguros	O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual
O212020200701030102	Ediles		9.000.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	87.625.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	2.625.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	85.000.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	81.375.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	9.000.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	33.056.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	39.319.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	787.000.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	64.000.000
O21202020080383143	Software originales	60.000.000
O21202020080383159	Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)	4.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	35.000.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	35.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	564.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	360.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	176.000.000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	28.000.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	87.000.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	70.000.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	17.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	37.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	28.000.000
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	9.000.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	29.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	29.000.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	17.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	12.000.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	385.000.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	358.156.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	26.844.000
O23	INVERSIÓN	35.506.073.000
O2301	DIRECTA	20.577.561.000
O23016	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	20.577.561.000
O2301601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	9.539.810.000
O230160113	Subsidios y transferencias para la equidad	3.910.555.000
O2301601130000001851	Acciones de atención para población vulnerable	3.910.555.000
O23016010106	Sistema Distrital del Cuidado	1.786.000.000
O230160101060000002191	Acciones integrales para la productividad y el emprendimiento	980.000.000
O230160101060000002192	Acciones de atención a primera infancia y prevención de violencias	150.000.000
O230160101060000002193	Acciones para las personas cuidadoras	130.000.000
O230160101060000002194	Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud	526.000.000
O23016010108	Prevención y atención de maternidad temprana	25.000.000
O230160101080000002195	Acciones de prevención del embarazo adolescentes	25.000.000
O23016010112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	287.277.000
O230160101120000001864	Acciones para la primera infancia	287.277.000
O23016010114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	160.000.000
O230160101140000002196	Dotaciones a instituciones educativas	160.000.000
O23016010117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.518.000.000
O230160101170000002048	Acciones de promoción para la educación superior	1.398.000.000
O230160101170000002199	Acciones de fomento a la juventud	120.000.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23016010120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	708.239.000
O23016010120000002200	Acciones de fomento y promoción de actividades en el campo deportivo	708.239.000
O23016010121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	1.002.239.000
O230160101210000002201	Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales.	1.002.239.000
O23016010124	Bogotá región emprendedora e innovadora	142.500.000
O230160101240000002202	Acciones de fortalecimiento a industrias culturales y creativas de la localidad	100.000.000
O230160101240000002203	Acciones que promueven la agricultura urbana	42.500.000
O230160102	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	987.500.000
O23016010227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	42.500.000
O230160102270000002204	Acciones de educación ambiental y eco-urbanismo	42.500.000
O23016010230	Eficiencia en la Atención de Emergencias	76.500.000
O230160102300000002205	Acciones de mitigación del riesgo y fortalecimiento de capacidades de reacción.	76.500.000
O23016010233	Más árboles y más y mejor espacio público	684.750.000
O230160102330000002206	Acciones ambientales para reverdecer la localidad	64.750.000
O230160102330000002207	Acciones de mejoramiento y embellecimiento de parques	620.000.000
O23016010234	Bogotá protectora de los animales	136.000.000
O230160102340000002209	Acciones de atención y bienestar animal	136.000.000
O23016010238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	47.750.000
O230160102380000002210	Acciones que fomentan el cambio de hábitos y mejoramiento de las condiciones ambientales	47.750.000
O230160103	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.202.000.000
O23016010339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	100.000.000
O230160103390000002165	Acciones para la construcción de memoria, verdad, reparación, víctimas, paz y reconciliación	100.000.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23016010340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	300.000.000
O230160103400000002197	Acciones para el desarrollo de capacidades y el fomento de los derechos de las mujeres	300.000.000
O23016010343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	22.000.000
O230160103430000002182	Acciones de promoción para la convivencia ciudadana	22.000.000
O23016010345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	300.000.000
O230160103450000002183	Acciones para establecer acuerdos ciudadanos	300.000.000
O23016010348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	480.000.000
O230160103480000002184	Acciones de acceso a la justicia	50.000.000
O230160103480000002185	Dotaciones de seguridad	430.000.000
O230160104	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	5.327.830.000
O23016010449	Movilidad segura, sostenible y accesible	5.327.830.000
O230160104490000002186	Acciones de mejoramiento de la malla vial y el espacio público	5.327.830.000
O230160105	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	3.520.421.000
O23016010555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	500.000.000
O230160105550000002190	Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos	500.000.000
O23016010557	Gestión Pública Local	3.020.421.000
O230160105570000002189	Acciones inspección, vigilancia y control	463.942.000
O230160105570000002198	Acciones para el fortalecimiento institucional	2.556.479.000
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión	14.928.512.000
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	4.657.732.000
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	1.884.619.000
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	477.510.000
O23061601010000001851	Acciones de atención para población vulnerable	477.510.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	531.633.000
O23061601060000002191	Acciones integrales para la productividad y el emprendimiento	181.140.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23061601060000002192	Acciones de atención a primera infancia y prevención de violencias	134.960.000
O23061601060000002193	Acciones para las personas cuidadoras	143.895.000
O23061601060000002194	Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud	71.638.000
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	114.000.000
O23061601140000002196	Dotaciones a instituciones educativas	114.000.000
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	110.376.000
O23061601170000002048	Acciones de promoción para la educación superior	8.570.000
O23061601170000002199	Acciones de fomento a la juventud	101.806.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	304.575.000
O23061601200000002200	Acciones de fomento y promoción de actividades en el campo deportivo	304.575.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	310.740.000
O23061601210000002201	Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales.	310.740.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	35.785.000
O23061601240000002203	Acciones que promueven la agricultura urbana	35.785.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	420.554.000
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	87.276.000
O23061602270000002204	Acciones de educación ambiental y eco-urbanismo	87.276.000
O2306160230	Eficiencia en la Atención de Emergencias	12.502.000
O23061602280000002205	Acciones de mitigación del riesgo y fortalecimiento de capacidades de reacción.	12.502.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	201.944.000
O23061602330000002206	Acciones ambientales para reverdecer la localidad	25.000.000
O23061602330000002207	Acciones de mejoramiento y embellecimiento de parques	176.944.000
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	102.260.000
O23061602340000002209	Acciones de atención y bienestar animal	102.260.000

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	16.572.000
O23061602380000002210	Acciones que fomentan el cambio de hábitos y mejoramiento de las condiciones ambientales	16.572.000
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	282.517.000
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	95.000.000
O23061603390000002165	Acciones para la construcción de memoria, verdad, reparación, víctimas, paz y reconciliación	95.000.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	168.814.000
O23061603400000002197	Acciones para el desarrollo de capacidades y el fomento de los derechos de las mujeres	168.814.000
O2306160345	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	18.703.000
O23061603450000002183	Acciones para establecer acuerdos ciudadanos	18.703.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	1.459.243.000
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	1.459.243.000
O23061604490000002186	Acciones de mejoramiento de la malla vial y el espacio público	1.459.243.000
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	147.439.000
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	147.439.000
O23061605550000002190	Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos	147.439.000
O2306160557	Gestión Pública Local	463.360.000
O23061605570000002189	Acciones inspección, vigilancia y control	174.148.000

CODIGO	CC	CODIGO	CONCEPTO
O23061605570000002198	Acciones para el fortalecimiento	O4	DISPONIBILIDAD FINAL
O230690	Obligaciones por pagar vi		TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD F

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	
Sector Descentralizado	
ACUERDOS DE 2021	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
ACUERDO N° 001	
<i>"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"</i>	1
JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP	
ACUERDO NO. 93	
<i>"Por medio del cual se modifican los costos de referencia para el servicio de alcantarillado por la incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la fase II de la PTAR El Salitre en el Costo Medio de Operación de Bogotá D.C y se adoptan las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado"</i>	11
Sector Central	
DECRETO DE 2021	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.	
DECRETO N° 542	
<i>"Por medio del cual se efectúa una designación en provisionalidad en la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C.,"</i>	16
RESOLUCIONES DE 2021	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
RESOLUCIÓN N° DDI-025148, 2021EE31532801	
<i>"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"</i>	21
Sector Descentralizado	
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS	
RESOLUCIÓN N° 23	
<i>"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2021 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,"</i>	36
AVISO DE 2021	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAEC	
AVISO INFORMATIVO	37
Sector Central	
CIRCULAR DE 2021	
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	
CIRCULAR N° 055	64
Sector Descentralizado	
MEMORANDO CONCEPTO 2021	
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	
MEMORANDO CONCEPTO 202116000032853	69
Sector Local	
DECRETOS LOCALES DE 2021	
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO	
DECRETO LOCAL N° 16	
<i>"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022"</i>	74
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	
DECRETO LOCAL N° 24	
<i>"Por el cual se liquida el Presupuesto de Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022"</i>	82